BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 9
de noviembre de 2006


Año CXIV
Número 31.029


Precio $ 0,70

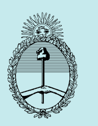


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 1588/2006

Apruébanse Modelos de Contratos de Garantía y de Contragarantía a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, respectivamente, a fin de posibilitar la ejecución del "Programa de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba".

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0328562/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa al Gobierno de la Provincia de CORDOBA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA MILLONES (U$S 180.000.000.-) en el marco de un CONTRATO DE PRESTAMO BID Nº AR-L 1027 a celebrarse entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el Gobierno de la Provincia de CORDOBA, condicionado a que la REPUBLICA ARGENTINA afiance solidariamente las obligaciones financieras de la citada Provincia estipuladas en dicho contrato.

Que mediante el contrato mencionado anteriormente, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de CORDOBA a fin de posibilitar la ejecución del "PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA".

Que el objetivo general del mencionado Programa es el de apoyar a la Provincia de CORDOBA en mejorar y ampliar los servicios de educación, atención hospitalaria y de atención a la emergencia habitacional, con el fin de incrementar el bienestar de las familias cordobesas.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un CONTRATO DE GARANTIA con la finalidad de que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de CORDOBA contraiga como consecuencia de la suscripción del CONTRATO DE PRESTAMO BID Nº AR-L 1027.

Que el "PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" refleja las coincidencias entre la Provincia de CORDOBA y la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los principios establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley Nº 25.917, en el cual la Provincia ha adherido mediante la Ley Nº 9.237, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Proyecto.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONTRATO DE PRESTAMO BID Nº AR-L 1027 y de preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de CORDOBA la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual dicho gobierno se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONTRATO DE PRESTAMO BID Nº AR-L 1027.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de CORDOBA autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a ser suscrito entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPUBLICA ARGENTINA, y el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a ser suscrito entre esta última y el Gobierno de la Provincia de CORDOBA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Ad-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

ministración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a suscribirse entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPUBLICA ARGENTINA, que consta de NUEVE (9) numerales, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de CORDOBA, que consta de SEIS (6) numerales, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo II.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción a ejercer, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del CONTRATO DE GARANTIA y aquellos requeridos al Gobierno para la correcta ejecución del CONTRATO DE PRESTAMO BID Nº AR-L 1027, a ser suscrito entre el Gobierno de la Provincia de CORDOBA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

PRESUPUESTO

Decreto 1592/2006

Incorpóranse obras y servicios a la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 26.078.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, el Decreto Nº 1407 del 14 de octubre de 2004, la Ley Nº 25.967, la Resolución Nº 375 de fecha 26 de abril de 2005 del Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1407/04 se aprobó el “SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AEROESPACIAL- 2004”, en cuyo numeral 1.5 del Apéndice 1 del Anexo 1, se precisa, entre los medios que componen el sistema nacional de vigilancia y control aeroespacial, la integración de dicho sistema con ONCE (11) radares denominados “Radares Secundarios (RSMA - Contrato con INVAP S.E.)”.

Que la FUERZA AEREA ARGENTINA acreditó la necesidad y conveniencia de contratar con INVAP S.E. la fabricación e instalación del prototipo de Radar Secundario Monopulso Argentino (RSMA) y la posterior fabricación e instalación de una serie de otros DIEZ (10) radares similares a aquél.

Que los antecedentes tenidos en cuenta, dieron lugar a la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 375/05, la que dispuso autorizar al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA una contratación directa con INVAP S.E., ad referéndum del Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para la obtención de los suministros arriba indicados, en los términos del Decreto Nº 1407/04.

Que a la par que resulta imprescindible el mejoramiento de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo para la aviación dentro del ámbito nacional, a fin de proteger el desarrollo económico del País y la seguridad de sus fronteras, también hace al interés nacional desarrollar un proveedor local de tecnología de avanzada en materia aeroespacial, para lo cual se han tomado en consideración los antecedentes del Contratista y lo dispuesto en el Decreto Nº 1407/04 antes citado.

Que, asimismo, el Estado Nacional se encuentra interesado en el desarrollo de la industria nacional de alta tecnología en tanto no sólo habrá de permitir abastecer requerimientos del mercado local, sino abrir nuevos mercados para la exportación de productos con un significativo valor agregado.

Que por la citada resolución se dispuso imputar las erogaciones de la contratación al presupuesto de la FUERZA AEREA ARGENTINA, no habiendo tenido lugar la aprobación requerida en la instancia del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en orden con lo allí establecido.

Que a tal efecto, en la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, se contemplaron los créditos necesarios para la atención de los gastos a realizar en el citado período fiscal, y la autorización para comprometer ejercicios futuros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, por un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 54.680.188), con destino a la contratación de los citados radares.

Que un análisis más detenido de todas las cuestiones implicadas en la contratación –aspectos presupuestarios, administrativos, económicos y técnicos— y el estado de avance de la construcción del prototipo llevado a cabo por el INVAP S.E, llevó a la conclusión que un mejor ordenamiento de los vínculos contractuales aconsejaba que fuera el MINISTERIO DE DEFENSA el comitente y que los trabajos y suministros se adecuarán a la situación real de avance del proyecto de construcción del prototipo, a las posibilidades financieras y a las necesidades del servicio al que los mismos serían aplicados.

Que al momento de la elevación del proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2006, no podía preverse la necesidad de incluir la autorización citada en orden con lo señalado en los considerandos precedentes.

Que como consecuencia de ello, corresponde autorizar a la Jurisdicción 45 – SAF 370 – MINISTERIO DE DEFENSA la programación del financiamiento destinado a la fabricación e instalación del prototipo de RADAR SECUNDARIO MONOPULSO ARGENTINO (RSMA) y la posterior fabricación e instalación de una serie de otros DIEZ (10), con cargo al presente ejercicio, así como el correspondiente a ejercicios futuros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, incorporando el proyecto de que se trata en la Planilla Anexa al artículo 12 de la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006.

Que debe preverse una autorización de igual tenor con miras a sustentar la contratación para la construcción de las DIEZ (10) Torres asociadas a la serie de DIEZ (10) radares y la referida a los gastos del comitente destinados a contratar al Representante Técnico y su equipo de apoyo, con el fin de ejercer el control de los trabajos a cargo del contratista INVAP S.E.

Que atento la urgencia en resolver la situación expuesta resulta imperioso adoptar la medida proyectada, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 26.078, las obras y servicios detallados en Planilla Anexa al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Nilda Garré. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana. — Carlos A. Tomada.

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

URISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
						2006	2007	2008	RESTO	TOTAL	2006	2007	2008	RESTO	TOTAL
45	370	18		1	RSMA - Fabricación e Instalación Radares Secundarios Monopulso	4.924.414	12.673.916	12.146.151	13.618.411	43.362.892	11%	29%	28%	31%	100%
45	370	18		1	RSMA - Construcción Torres	-	4.200.000	3.780.000	2.520.000	10.500.000	0%	40%	36%	24%	100%
45	370	18		1	RSMA - Representante Técnico del Comitente	40.816	244.898	244.898	469.388	1.000.000	4%	24%	24%	47%	100%
					TOTALES	4.965.230	17.118.814	16.171.049	16.607.799	54.862.892					

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1593/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Fiscalización y Evaluación de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1096 del 20 de noviembre de 2003, Nº 1935 del 28 de diciembre de 2004 y 79 del 24 de enero de 2006, el Expediente Nº 860-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 79/06, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Claudio Sigfrido de COUSANDIER (D.N.I. Nº 12.109.559), en el cargo de Director de Fiscalización y Evaluación de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II), del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1096 del 20 de noviembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento de la designación original y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del funcionario mencionado, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director de Fiscalización y Evaluación de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del Doctor Claudio Sigfrido de COUSANDIER (D.N.I. Nº 12.109.559), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 79/06 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 1594/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Francesa.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Francis LOTT, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 25 de agosto de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Francis LOTT.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1595/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a una ciudadana de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la Ciudadana de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Da. Carin PLESKI, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de septiembre de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO a la Ciudadana de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Da. Carin PLESKY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1596/2006

Convalídase un desplazamiento efectuado para asistir a audiencias realizadas en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en relación con la controversia planteada por el mencionado país sobre "Omisión del Estado argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación, derivados de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales General San Martín y General Artigas que unen a la República Argentina con la República Oriental del Uruguay".

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 36.879/2006 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en relación a la controversia planteada por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY a la REPUBLICA ARGENTINA sobre "Omisión del Estado argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación, derivados de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales General San Martín y General Artigas que unen a la REPUBLICA ARGENTINA con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY", el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso el desplazamiento de TRES (3) testigos a las audiencias realizadas en la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Integración Económica Americana y MERCOSUR y la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Dante Enrique SICA (M.I. Nº 12.963.352) el día 9 de agosto de 2006, y de los señores D. Jorge Enrique CAMPAÑA (M.I. Nº 10.877.096) y D. Aníbal Oscar OSZUST (M.I. Nº 24.680.102) los días 8 y 9 de agosto de 2006 a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— a los fines señalados en el primer Considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la emisión de las órdenes de pasaje para los tramos BUENOS AIRES-MONTEVIDEO-BUENOS AIRES, y la liquidación y pago de los viáticos correspondientes a MEDIO (1/2) día para el señor D. Dante Enrique SICA, y de UNO Y MEDIO (1 ½) día para los señores D. Jorge Enrique CAMPAÑA y D. Aníbal Oscar OSZUST, en la ciudad de Montevideo — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el reintegro del gasto ocasionado por el desplazamiento vía terrestre para el tramo GUALEGUAYCHU-BUENOS AIRES-GUALEGUAYCHU para el señor D. Jorge Enrique CAMPAÑA.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 1597/2006

Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 143 del 18 de enero de 2002, en relación con el Convenio Administrativo Complementario, mediante el cual se modificó el Estatuto de la mencionada Corporación.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO la Ley N° 17.422 y el Decreto N° 143 del 18 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.422 procedió a ratificar el Convenio celebrado el 10 de agosto de 1967, con más sus Estatutos anexos suscripto por los representantes del GOBIERNO NACIONAL, de la Provincia de Buenos Aires, y de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el cual se creó la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Que, con posterioridad, el Decreto N° 143/02 aprobó el Convenio Administrativo Complementario suscripto entre las citadas partes el 17 de enero de 2002, mediante el cual se modificó el artículo 2° del Estatuto de la Corporación, y encomendó al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION la realización del seguimiento de las políticas que desarrolle la Corporación, y su correspondencia con las políticas públicas implementadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en el marco de dicha normativa, la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES desarrolla y ejecuta el objetivo de su creación, constituyendo una entidad de naturaleza pública interestatal, con capacidad de derecho público y privado.

Que dada la función económica y social que dicha Corporación desempeña, resulta conveniente asignar al señor Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en atención a la especificidad de sus cometidos, las funciones referidas en el considerando segundo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 143 del 18 de enero de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 3° — Encomiéndase al señor Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación del Gobierno Nacional, a realizar el seguimiento de las políticas que desarrolle la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, y su correspondencia con las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo a su cargo la relación con las demás jurisdicciones que integran la misma.".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE HACIENDA

Decreto 1598/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Contador General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0225322/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 105 de fecha 21 de enero de 2004, se designó con carácter transitorio al Contador Don César Sergio DURO (M.I. Nº 10.924.455), Nivel A, Función Ejecutiva I, en el cargo de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogada en último término por el Decreto Nº 194 de fecha 21 de febrero de 2006.

Que el citado cargo debería ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Contador General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Contador Don César Sergio DURO (M.I. Nº 10.924.455), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 194 de fecha 21 de febrero de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de julio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1599/2006

Acéptase la renuncia presentada por la Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 156.542/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Marta Olga HERRERA de GUTIERREZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de noviembre de 2006, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 06 de octubre de 2006 por Resolución DGN Nº 1384/06 de la señora Defensora General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Marta Olga HERRERA de GUTIERREZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora Marta Olga HERRERA de GUTIERREZ (D.N.I. Nº 4.949.332), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J.B. Iribarne.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1600/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora Nacional de Prestaciones Médicas.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 541 del 5 de agosto de 2003, 1149 del 1º de septiembre de 2004, 610 del 6 de junio de 2005 y 1649 del 27 de diciembre de 2005 y el Expediente Nº 1-2002-7224/03-8 del registro del ex -MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 541/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1149/04, 610/05 y 1649/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, resulta necesario disponer una nueva prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de junio de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, de la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO (D.N.I. Nº 6.151.851).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1601/2006

Dase por designada transitoriamente Jefa de División Inspección y Control de la Dirección de Tecnología Médica.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-10.941/06-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.078, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2006, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT Nº 2850/94, se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente en la planta permanente la función jerarquizada de Jefe de División Inspección y Control, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, la cual se encuentra vacante.

Que la División Inspección y Control de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, se encuentra incluida como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la postulante a ser designada transitoriamente, en el cargo y función, no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10º del Anexo a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el art. 5º Anexo I de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, como Jefa de División Inspección y Control de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, a la profesional que se consigna en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo, a partir del 1º de junio de 2006.

Art. 2º — La designación aludida en el Artículo 1º se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional — Decreto Nº 277/91 — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

FUNCION JERARQUIZADA – DECRETO Nº 680/06

-Jefa de DIVISION INSPECCION Y CONTROL de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT —, Mariela Andrea GARCIA (DNI Nº 24.773.882), Categoría E — 0 — Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91).

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 220/2006

Regístrase a nombre de Telinfor Sociedad Anónima el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente N° 23.882/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TELINFOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67773938-6), solicitó el registro a su nombre del servicio de Telefonía Local.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa TELINFOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67773938-6) posee Licencia para la prestación del servicio de Audiotexto otorgada mediante Resolución N° 678 de fecha 29 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado en el ámbito Nacional otorgada por Resolución N° 92 de fecha 12 de septiembre de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado en el ámbito Internacional y Transmisión de Datos otorgada por Resolución N° 25.850 de fecha 16 de diciembre de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y registro a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional inscriptos mediante Resolución N° 477 de fecha 26 de noviembre de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa TELINFOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67773938-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Telefonía Local.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la Empresa TELINFOR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67773938-6), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 2° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Energía

COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 1340/2006

Fíjanse los precios de referencia para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico nacional para el período estival en envases de hasta Cuarenta y Cinco Kilogramos (45 Kg.).

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0324379/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por los Artículos 7º, 34 y 37 de la Ley Nº 26.020 que aprueba el marco regulatorio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.020 constituye un plexo normativo integral de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (en adelante GLP) que regula las actividades de almacenamiento, producción, fraccionamiento, distribución, comercialización, transporte, y servicios de puerto del Sector GLP.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 344 de fecha 21 de marzo de 2006, se reglamentó el Artículo 34 de la Ley Nº 26.020, estableciéndose los precios de referencia regionales para el GLP de uso doméstico nacional, para el período invernal en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Nº 26.020, la Autoridad de Aplicación fijará, para cada región y para cada semestre estacional de invierno y verano un precio de referencia para el GLP de uso doméstico nacional en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) de capacidad, el que deberá ser ampliamente difundido.

Que el precio de referencia debe ser calculado propendiendo a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes, y una razonable rentabilidad.

Que la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, (CEGLA), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (CAFRAGAS) y la AGRUPACION DE FRACCIONADORAS DE GAS LICUADO (A.F. GAS) res-

pectivamente, formularon presentaciones ante esta Dependencia mediante las cuales solicitaron un reajuste de los precios de referencia vigentes, considerando que desde el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 los costos de la actividad se han ido incrementando en forma significativa.

Que en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Autoridad de Aplicación requirió a las Cámaras y a la Agrupación solicitantes, así como también a un grupo representativo de sus asociados, que aportaran la información y la documentación respaldatoria necesaria a los efectos de que la misma pudiera ser evaluada y tenida en cuenta al momento de la determinación de los precios de referencia. Estos pedidos de información aún siguen siendo cumplimentados por los actores en cuestión.

Que habida cuenta de la necesidad de aprobar nuevos precios de referencia para el presente período estival, y considerando que una evaluación adecuada de la información sobre aumentos de costos requiere realizar un procedimiento de verificación seguro y confiable de los datos a colectar, se considera prudente y necesario postergar, temporalmente, el tratamiento de la petición realizada por los operadores, hasta tanto esta Secretaría se encuentre en condiciones técnicas de tomar una decisión sobre el particular.

Que, asimismo, corresponde mantener en vigencia el régimen de abastecimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 344 de fecha 21 de marzo de 2006, teniendo en cuenta que los volúmenes y los precios allí establecidos son razonables para asegurar la sustentabilidad de los precios de referencia previstos en la presente resolución, garantizando a su vez el normal abastecimiento del mercado interno.

Que debe asegurarse la continuidad de los precios de las garrafas y puntos de venta previstos en el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005, lo cual permitirá atender las necesidades energéticas de aquellos usuarios de más bajos recursos.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete conforme lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 2.000 de fecha 19 de diciembre de 2005.

Que resulta necesario introducir cambios transitorios en el ANEXO II de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1071 de fecha 22 de septiembre de 2005, los que se mantendrán hasta que la SECRETARIA DE ENERGIA adopte una decisión definitiva con respecto de las penalidades específicas aplicables al sector.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 7º, 34 y 37 de la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los precios de referencia regionales para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico nacional para el período estival en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad que se consignan en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — Los precios de referencia del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel destinados exclusivamente a fraccionadores, para el período estival, no podrán superar el precio promedio ponderado por tonelada que haya abonado cada fraccionador por sus operaciones de compra de producto en los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

El precio de referencia indicado en el párrafo anterior será aplicable para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006 y enero, febrero y marzo de 2007, al volumen promedio mensual que el fraccionador haya adquirido en la firma productora correspondiente para los mismos meses de los años 2004, 2005, y 2006, según corresponda.

El resto de los volúmenes que superen los promedios indicados anteriormente o los que establezca la SUBSECRETARIA, conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser negociados en los términos previstos para estos volúmenes en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1071 de fecha 22 de septiembre de 2005.

A los efectos de garantizar la disponibilidad de producto en el mercado interno nacional, las firmas productoras abastecerán anticipadamente hasta la totalidad del volumen de producto correspondiente a cada trimestre (octubre-diciembre 2006, y enero-marzo 2007), conforme lo demanden las firmas fraccionadoras, en tanto y en cuanto esas solicitudes no constituyan un aumento desproporcionado respecto a la demanda habitual.

En el caso que existan controversias acerca de los volúmenes a considerar, se verifique un crecimiento del mercado doméstico, se trate de un fraccionador sin historial de consumo, o algún otro caso particular, serán de aplicación los volúmenes y precios que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — Dispóngase que las firmas productoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada la presente resolución, deberán comprometer, en forma fehaciente, los volúmenes que cada una de ellas aportarán a fin de garantizar las obligaciones de abastecimiento previstas en el artículo anterior, incluyendo bocas de cargas adecuadas para los operadores locales.

En caso de que los volúmenes de producto efectivamente comprometidos por los productores no cubran las obligaciones de abastecimiento referenciadas, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA determinará de oficio los volúmenes a aportar por cada una de ellas, en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 26.020, y lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Establécese la continuidad de la aplicación de los precios, términos y condiciones establecidos en el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005.

Art. 5º — Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1071 de fecha 22 de septiembre de 2005, por el ANEXO II de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO I

PRECIOS DE REFERENCIA POR ZONA

PERIODO ESTIVAL

PRECIO DE REFERENCIA ZONA I			
ENVASE	10 Kg	15 Kg	45 Kg
PRECIO A COMERCIO	18,00	27,00	96,40
PRECIO A USUARIO (*)	19,80	29,70	106,00
PRECIO DE REFERENCIA ZONA II			
ENVASE	10 Kg	15 Kg	45 Kg
PRECIO A COMERCIO	19,00	28,50	100,90
PRECIO A USUARIO (*)	20,90	31,30	111,00

• Los Precios de Referencia indicados no incluyen el importe correspondiente al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), cuya alícuota es del DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5%), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 26.020 y su Decreto Reglamentario Nº 297 de fecha 7 de abril de 2005.

• (*) Precio de referencia para adquirir en mostrador. Estos precios no se aplican para entrega domiciliaria.

• Precio de Referencia Zona III: Los precios de referencia para la Zona III constituirán el ingreso máximo por envase que podrán percibir los Fraccionadores que operan en las provincias y/o zonas en la que rige el subsidio establecido mediante la Ley Nº 25.565, Artículo 75, modificado por el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725, y su Reglamentación.

ANEXO II

METODOLOGIA PARA LA APLICACION DE SANCIONES

A los efectos de la aplicación de sanciones, se establece el valor resultante de la metodología aprobada para el cálculo de paridad de exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano, que de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005, para el mes de octubre 2006 es de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 1461) por tonelada. Dicho importe será actualizado mensualmente por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, el cual será publicado en la página "Web" de la misma.

TIPIFICACION DE INFRACCIONES EN LOS LUGARES DE VENTA

1) A USUARIOS EN PUNTOS DE VENTA:

Cuando se verifiquen diferencias entre los precios constatados en los puntos de venta determinados en el ANEXO V de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 y/o sus modificatorias, que superen los establecidos mediante el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.) de capacidad indicados en el ANEXO IV de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 y/o sus modificatorias, se aplicarán las siguientes penalidades:

a) Hasta PESOS CERO COMA CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) de diferencia en los valores constatados, se aplicará una sanción equivalente a CINCO (5) Toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano.

b) De existir una diferencia en los valores constatados superior a PESOS CERO COMA CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) se aplicará una sanción equivalente a DIEZ (10) Toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano.

Sin perjuicio de lo expuesto se deberá informar inmediatamente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos de que la misma actúe en un todo de acuerdo a lo previsto en la mencionada resolución.

2) A COMERCIOS:

Cuando se verifiquen diferencias entre los precios de venta al comercio que superen los establecidos mediante el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 y/o sus modificatorias, se aplicarán las siguientes penalidades:

a) De verificarse un apartamiento superior a PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) y hasta PESOS UNO ($ 1,00) de diferencia en los valores constatados, se aplicará una multa de CINCO (5) Tonelada de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano en suspenso haciéndose efectiva en caso de reiteración.

b) De verificarse un apartamiento superior a PESOS UNO ($ 1,00) se aplicará al operador que efectuó la provisión una multa equivalente a DIEZ (10) Toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano en suspenso haciéndose efectiva en caso de reiteración.

3) A USUARIOS:

Cuando se verifiquen diferencias entre los precios de venta al usuario que superen los establecidos mediante el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005 y/o sus modificatorias, se aplicarán las siguientes penalidades:

a) De verificarse un apartamiento superior a PESOS CERO COMA CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) y hasta PESOS UNO ($ 1,00) de diferencia en los valores constatados, se apercibirá al comercio que efectuó la provisión y una multa de UNA (1) Tonelada de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano en suspenso, haciéndose efectiva en caso de reiteración.

b) De verificarse un apartamiento superior a PESOS UNO ($ 1.00) se aplicará al comercio que efectuó la provisión una sanción equivalente de hasta DOS (2) Toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Butano en suspenso, haciéndose efectiva en caso de reiteración.

4) REITERACIONES:

Para el caso particular indicado en el punto 1), la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES adoptará las medidas que estiman correspondientes.

Para los casos indicados en los puntos 2) y 3) precedentes, cuando se verifique una segunda reiteración de UNA (1) misma sanción dentro del mismo año calendario, la penalidad correspondiente será la siguiente:

a) En la primera reiteración se aplicará la multa establecida en los puntos 1), 2) y 3) precedentes.

b) En la segunda reiteración se aplicará una multa equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la multa aplicada en el punto a).

c) En la tercera reiteración suspensión por TREINTA (30) días.

d) En la cuarta reiteración suspensión por CIENTO OCHENTA (180) días.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 954/2006

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 2006.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1.063/2005, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005 y la Resolución ENRE Nº 850/2006, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre e día 10/9/2006 y el día 9/10/2006 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 124.161 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 60.612.078 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 97.480.575 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 71/100 ($ 4.673.847,71) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 4/100 ($ 92.532,04); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.688.321 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.878.472 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 58/100 ($ 1.349.294,58) y ajustes por PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 90/100 ($ 3.962,90); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.210.569 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.118.164 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 60/100 ($ 1.172.420,60) y ajustes por PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 82/100 ($ 37.824,82); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.022.309 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.540.891 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 24/100 ($ 877.970,24) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 93/100 ($ 50.759,93); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 8.165.651 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 20.855.774 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 20/100 ($ 1.889.377,20) y ajustes por PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 10/100 ($ 28.530,10); los usuarios T3 BT ahorraron 6.013.591 kWh, consumieron en exceso 23.531.735 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 50/100 ($ 1.861.310,50) y ajustes por PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 68/100 ($ 1.765,68); los T3 MT ahorraron 7.075.400 kWh, consumieron en exceso 25.066.792 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO CON 95/100 ($ 1.836.088,95) como así también ajustes por valor de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 32/100 ($ 6.746,32); en el caso de los usuarios de peaje T2 no se registraron ahorros, mientras que los consumos en exceso fueron de 19.788 kWh, siendo los cargos afrontados de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 59/100 ($1.998,59); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 30.774 kWh, los consumos en exceso 335.594 kWh, los cargos afrontados PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 30/100 ($ 25.211,30); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 36.126 kWh, los consumos en exceso 1.416.237 kWh y los cargos abonados PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 78/100 ($ 99.630,78), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 124.079 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 6.730.314 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 11.938.276 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SIETE 88/100 ($ 501.407,88); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 53/100 ($ 8.841,53); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.625.863 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.346.468 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 11/100 ($ 230.249,11); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 68/100 ($ 5.216,68); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 351.421 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.032.119 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO ONCE CON 23/100 ($ 132.111,23), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 36/100 ($ 6.794,36); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 56.618 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 581.409 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 41/100 ($ 54.652,41); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 36/100 ($ 10.423,36); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 554.050 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.613.979 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 58/100 ($ 180.765,58) mientras los ajustes fueron de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 11/100 ($ 63.726,11); los usuarios T3 BT ahorraron 552.104 kWh, consumieron en exceso 1.428.717 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO DIEZ MIL ONCE CON 22/100 ($ 110.011,22), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 73/100 ($ 83.805,73); los T3 MT ahorraron 550.369 kWh, consumieron en exceso 2.601.643 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 57/100 ($ 192.521,57) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO DIECICOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 2/100 ($ 118.683,02); en cuanto a los usuarios de peaje, sólo se registraron consumos en exceso en el servicio en BT equivalentes a 5.995 kWh aplicándose cargos por PESOS CINCUENTA Y DOS CON 64/100 ($ 52,64).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 123.901, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 61.669.514 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 126.545.433 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 17/100 ($ 5.314.904,17), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 91/100 ($ 22.849,91); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.521.593 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.345.740 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 21/100 ($ 1.438.084,21) mientras los ajustes fueron de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 97/100 ($ 9.251,97); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.343.288 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.883.404 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 64/100 ($ 950.529,64), y los ajustes fueron de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 63/100 ($ 11.937,63); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 397.211 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 5.585.154 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 72/100 ($ 457.982,72), y los ajustes fueron de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 42/100 ($ 14.718,42); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 7.724.488 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 19.932.050 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 94/100 ($ 2.013.144,94), y los ajustes fueron de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 62/100 ($ 9.200,62); los usuarios T3 BT ahorraron 5.842.345 kWh, consumieron en exceso 21.755.060 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 33/100 ($ 1.675.141,33), siendo los ajustes de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 93/100 ($ 80.236,93); los T3 MT ahorraron 6.273.726 kWh, consumieron en exceso 33.327.173 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 76/100 ($ 2.466.210,76) siendo los ajustes aplicados de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 51/100 ($ 232.144,51); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 53.246 kWh, el consumo en exceso fue de 218.235 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 11/100 ($ 16.804,11), mientras que los usuarios en MT ahorraron 61.536 kWh, consumieron en exceso 4.400.532 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 36/100 ($ 325.639,36).

Que en otro orden de cosas, la empresa "EDELAP S.A." informó mediante nota de ENTRADA 124.051 que, como consecuencia de un error de facturación coincidente con el cierre del período considerado para el cálculo de los valores Kp aprobados por Resolución ENRE Nº 850/2006, aplicó de manera incorrecta para el suministro de un usuario T2 de su área de concesión cargos adicionales equivalentes a $ 335.892.

Que una vez subsanado este error de facturación, la empresa constató que correspondía bonificar ese suministro por un ahorro equivalente a 1100 kWh.

Que este hecho produce una distorsión en la valorización de los premios que afecta el cálculo de los sucesivos Kp.

Que en este sentido, corresponde instruir a la distribuidora para que arbitre los mecanismos necesarios para aplicar la nueva valorización de la bonificaciones de la categoría T2 para el período comprendido entre los días 10/10/06 y 9/11/06.

Que por su parte, por nota de ENTRADA 123.957 el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicitó ser incluido dentro de las excepciones aprobadas por el organismo, asimilando a las dependencias de ese ministerio a las Fuerzas de Seguridad al momento de planificar toda reglamentación referente al servicio de energía eléctrica que alcance el área de concesión nacional.

Que atento el carácter de la solicitud, corresponde hacer lugar al pedido para aquellos consumos cuyo ciclo de lectura se inician a partir del día 10/11/2006.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/11/2006 y 9/12/2006, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Rectificar el valor unitario de las bonificaciones (Kp) de los usuarios T2 de la empresa "EDELAP S.A." aprobado en la Resolución ENRE Nº 850/2006, el cual asciende a 0,305 $/kWh.

Art. 3º — Instruir a la distribuidora "EDELAP S.A." a que arbitre los mecanismos necesarios para aplicar la nueva valorización de la bonificaciones de la categoría T2 para el período comprendido entre los días 10/10/06 y 9/11/06, según consta en el artículo 2 precedente.

Art. 4º — Modificar el inciso I) del Anexo I de la Resolución ENRE Nº 355/2005, donde dice "Fuerzas de Seguridad dependientes del Ministerio del Interior y Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio de Defensa, encuadrados en la categoría tarifaria T1. Aquellos que a partir de la implementación del PUREE no hayan sido exceptuados por no constar como tales en los sistemas comerciales de las Distribuidoras, deberán acreditar su condición en las oficinas comerciales de estas prestadoras mediante la presentación de la documentación correspondiente", deberá decir "Fuerzas de Seguridad dependientes del Ministerio del Interior, Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio de Defensa y dependencias del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, encuadrados en la categoría tarifaria T1. Aquellos que a partir de la implementación del PUREE no hayan sido exceptuados por no constar como tales en los sistemas comerciales de las Distribuidoras, deberán acreditar su condición en las oficinas comerciales de estas prestadoras mediante la presentación de la documentación correspondiente".

Art. 5º — La modificación aprobada en el artículo 4 precedente tendrá vigencia para los suministros cuyos ciclos de lectura se inician a partir del día 10/11/2006.

Art. 6º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 7º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Marcelo Baldomir Kiener. — Julio C. Molina. — Jorge D. Belenda.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN ENRE Nº954/2006

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/11/2006	09/12/2006	R	0,086	0,079	0,076
10/11/2006	09/12/2006	G1	0,114	0,116	0,145
10/11/2006	09/12/2006	G2	0,401	0,377	0,395
10/11/2006	09/12/2006	G3	1,116	0,908	1,149
10/11/2006	09/12/2006	T2	0,259	0,235	0,211
10/11/2006	09/12/2006	T3BT	0,273	0,309	0,351
10/11/2006	09/12/2006	T3MT	0,356	0,259	0,565
10/11/2006	09/12/2006	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/11/2006	09/12/2006	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/11/2006	09/12/2006	PEAJE BT	0,316	0,819	0,000
10/11/2006	09/12/2006	PEAJE MT	5,292	2,813	0,000
10/11/2006	09/12/2006	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN ENRE Nº954 /2006

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/09/06 Y EL 9/10/06
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Totale General	**1.937.948**	**205.163**	**448.785**	**-243.623**	**714.510**	**1.226.210**
Edenor S.A.	971.594	96.887	230.993	-134.106	323.176	590.640
Edesur S.A.	881.224	97.855	197.244	-99.389	351.903	572.484
Edelap S.A.	85.130	10.421	20.549	-10.128	39.431	63.086

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**971.594**	**96.887**	**230.993**	**-134.106**
Residencial	507.336	61.670	126.545	-64.876
Generales G1	45.315	12.522	10.346	2.176
Generales G2	33.498	2.343	8.883	-6.540
Generales G3	14.751	397	5.585	-5.188
T2	102.632	7.724	19.932	-12.208
T3B	100.167	5.842	21.755	-15.913
T3M	147.594	6.274	33.327	-27.053
PB	898	53	218	-165
PM	19.401	62	4.401	-4.339

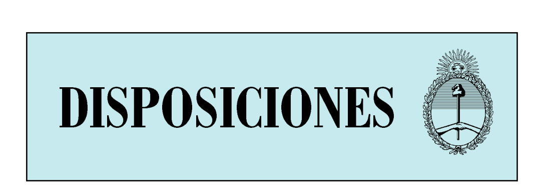
EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**881.224**	**97.855**	**197.244**	**-99.389**
Residencial	421.586	60.612	97.481	-36.868
Generales G1	41.479	11.688	8.878	2.810
Generales G2	41.508	3.211	10.118	-6.908
Generales G3	28.524	1.022	9.541	-8.519
T2	100.499	8.166	20.856	-12.690
T3B	113.053	6.014	23.532	-17.518
T3M	127.874	7.075	25.067	-17.991
PB	1.559	31	355	-325
PM	5.142	36	1.416	-1.380
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**85.130**	**10.421**	**20.549**	**-10.128**
Residencial	46.574	6.730	11.938	-5.208
Generales G1	6.308	1.626	1.346	279
Generales G2	3.978	351	1.032	-681
Generales G3	1.334	57	581	-525
T2	7.843	554	1.614	-1.060
T3B	7.789	552	1.429	-877
T3M	11.285	550	2.602	-2.051
PB	19	0	6	-6
PM	0	0	0	0

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 153/2006

Adjudícanse cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 137 del 3 de octubre de 2006.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0333112/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 137 de fecha 3 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito con la tasa bonificada, para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de bienes de capital nuevos sin uso, por un monto total de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-).

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total que superó el monto licitado, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ordenar las ofertas recibidas de las entidades sobre la base del orden creciente del coeficiente que resulta del cociente entre la tasa fija de interés ofertada y el plazo en meses propuesto.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el

objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 137 de fecha 3 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

BANCO	MONTO (en miles de $)	TNA Ofertada	Plazo (en meses)	Coeficiente	Acumulado
BICE	25.000	10,500	60	0,1750	25.000
CIUDAD DE BS. AS.	6.000	11,500	60	0,1917	31.000
GALICIA Y BS. AS.	2.500	12,000	60	0,2000	33.500
REGIONAL DE CUYO	200	12,000	60	0,2000	33.700
REGIONAL DE CUYO	300	11,000	48	0,2292	34.000
BANKBOSTON	4.000	11,875	48	0,2474	38.000
CREDICOOP	10.000	11,900	48	0,2479	48.000
NACION ARGENTINA	25.000	12,000	48	0,2500	73.000
PATAGONIA	5.000	10,000	36	0,2778	78.000
PATAGONIA	5.000	10,500	36	0,2917	83.000
REGIONAL DE CUYO	400	10,500	36	0,2917	83.400
CREDICOOP	5.000	10,950	36	0,3042	88.400
PATAGONIA	2.500	11,000	36	0,3056	90.900
RIO DE LA PLATA	5.000	11,300	36	0,3139	95.900
NUEVO BANCO SUQUIA	3.000	11,750	37	0,3176	98.900
CREDICOOP	1.100	11,450	36	0,3181	100.000

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 154/2006

Adjudícanse cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 136 del 3 de octubre de 2006.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0331629/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 136 de fecha 3 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito con la tasa bonificada, para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo, por un monto total de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-).

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total que superó el monto licitado, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ordenar las ofertas recibidas de las entidades sobre la base del orden creciente de la tasa de interés ofertada.

Que corresponde entonces proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 136 de fecha 3 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

ENTIDAD FINACIERA	MONTO (en miles de $)	TASA Fija ofrecida en $ TNAVda (%)	Acumulado
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	5.300	8,900	5.300
BANCO MACRO S.A.	3.200	8,900	8.500
NUEVO BANCO BISEL S.A.	4.200	8,900	12.700
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1.300	8,900	14.000
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	10.000	9,000	24.000
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	2.000	9,500	26.000
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	5.300	9,900	31.300
BANCO MACRO S.A.	3.200	9,900	34.500
NUEVO BANCO BISEL S.A.	4.200	9,900	38.700
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1.200	9,900	39.900
BANCO PATAGONIA S.A.	5.000	10,000	44.900
BBVA BANCO FRANCES S.A.	5.000	10,000	49.900
HEXAGON BANK ARGENTINA S.A.	2.000	10,440	51.900
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	2.000	10,440	53.900
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	10.000	10,450	63.900
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	5.000	10,500	68.900
BANCO SUPERVIELLE S.A.	1.000	10,500	69.900
BANCO BANEX S.A.	1.000	10,500	70.900
BANCO PATAGONIA S.A.	5.000	10,500	75.900
BBVA BANCO FRANCES S.A.	5.000	10,500	80.900
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	5.000	10,700	85.900
HEXAGON BANK ARGENTINA S.A.	2.000	10,740	87.900
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	2.000	10,740	89.900
BBVA BANCO FRANCES S.A.	5.000	10,800	94.900
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	1.491	10,900	96.391
BANCO SUPERVIELLE S.A.	597	10,900	96.988
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	567	10,900	97.555
BANCO MACRO S.A.	328	10,900	97.883
NUEVO BANCO BISEL S.A.	477	10,900	98.360
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	149	10,900	98.509
BBVA BANCO FRANCES S.A.	1.491	10,900	100.000
TOTAL	100.000		

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

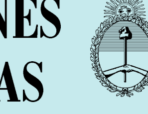
Disposición 617/2006-AFIP

En la edición del 19 de octubre de 2006, en la que se publicó la mencionada Disposición se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 10/11/2006.

DEBE DECIR: Bs. As. 11/10/2006.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1530/2006-SNR

Bs. As., 27/10/2006

Deniégase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad de la Institución Logros Centro Educativo Terapéutico C.U.I.T. 20-24698391-8 con domicilio legal y real en la calle Lavalle 58, (1888) Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires por los motivos expuesto en los considerandos.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1531/2006-SNR

Bs. As., 27/10/2006

Rectifícase el error por omisión en que se incurrió en la Disposición Nº 744 del 26 de mayo de 2006.
Manténganse las modalidades categorizadas y cupos otorgados por la Disposición Nº 744/06 a la Institución Luz del Alma C.U.I.T: 27-11292612-2 con domicilio legal y real en la calle Piovano 3211, (1744) Moreno, Provincia de Buenos Aires
Agréguese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con un cupo para 5 concurrentes, con alojamiento permanente.
Inscríbase a la Institución Luz del Alma en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1960/2006

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº 4146-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el doctor Nicolás BECERRA, en representación de los señores Elbio Eduardo CARBINI y Daniel Eduardo VILA, en el que solicita la aprobación de la transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 1123 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 625, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuyo titular resulta ser una sociedad de hecho compuesta por los señores Bernardo RUTI y Elbio CARBINI, a favor del señor Daniel Eduardo VILA.

Que pese a los reiterados requerimientos formulados, con el fin de que sea aclarada la situación respecto de la real situación de la sociedad que es la titular del Permiso Precario y Provisorio referido en el considerando que antecede, habida cuenta de la notificación a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la existencia de los autos caratulados “VILA DANIEL EDUARDO Y OTROS S/ ESTAFA PROCESAL EN TENTATIVA”; “VILA DANIEL EDUARDO Y OTROS S/ FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS” y “F.C./CEROI SERGIO Y OTROS S/RETENCION INDEBIDA”, nunca fue acompañada la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación, practicada el 19 de febrero de 2001.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien pretende de continuar en la titularidad del Permiso Precario y Provisorio de la emisora FM SERRANA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: “...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento...” (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que el apoderado de los señores Carbini y Vila tomó vista de estos obrados el 8 de mayo próximo pasado.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio del 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 1123 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 625, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM SERRANA, que opera en 98.1 MHZ de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima a favor del señor Daniel Eduardo VILA.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, pase a la DIRECCION NORMALIZACION y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/11 Nº 529.531 v. 9/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1961/2006

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº 187-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita la solicitud tendiente a que este organismo autorice el ingreso de los señores José Luis PAÑOS, Heraclio Juan LANZA y Néstor Pedro BIANCHI a TV FUEGO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que en la Asamblea General Extraordinaria Unánime del 5 de julio de 1991, los socios de la firma arriba indicada resolvieron aumentar el capital social e incorporar nuevos socios, modificando los artículos CUARTO y VIGESIMO QUINTO del Estatuto Social.

Que en dicha Asamblea se produjo la cesión de parte de sus acciones celebrada por los socios Guillermo Enrique BOUCHO y Elena RUBIO de MINGORANCE a favor de los nombrados en el primer considerando.

Que las reformas introducidas en el Estatuto Social no contrarían las disposiciones que para sociedades titulares contiene la Ley de Radiodifusión.

Que corresponde emplazar a la firma licenciataria a fin que recomponga su integración, habida cuenta del fallecimiento de la socia Elena RUBIO de MINGORANCE, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que los cesionarios han acreditado que cumplen la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 46, incisos e) y f) de la citada ley, otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la LEY 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores José Luis PAÑOS (D.N.I. Nº 11.203.798); Heraclio Juan LANZA (D.N.I. Nº 10.591.859) y Néstor Pedro BIANCHI (D.N.I. Nº 4.967.915) a TV FUEGO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la firma TV FUEGO SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra integrada por los señores Guillermo Enrique BOUCHO, Sucesión de la señora Elena RUBIO DE MINGORANCE, José Luis PAÑOS, Heraclio Juan LANZA y Néstor Pedro BIANCHI.

ARTICULO 3º — Emplázase a TV FUEGO SOCIEDAD ANONIMA, a que en el término de CIENTO OCHENTA días, recomponga su integración atento lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/11 Nº 529.532 v. 9/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1962/2006

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº 775-COMFER/04 y;

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud iniciada por el señor Hernán Agustín EGURZA tendiente a que se autorice su ingreso a la firma BUENA ONDA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 135 COMFER/98 en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT—.

Que con fecha 9 de diciembre de 1998 la socia Graciela Zunilda COENE DE REJALA cedió a favor del señor Osvaldo Agustín EGURZA, la cantidad de CUATROCIENTOS (400) cuotas desvinculándose aquella de la firma licenciataria.

Que el 4 de abril de 2000, el señor Osvaldo Agustín EGURZA cedió a favor de la señora Stella Maris ALZAMORA la totalidad de cuotas que tenía en la sociedad.

Que con fecha 7 de abril de 2000 el socio Marcos Emiliano GOYTEA cedió la totalidad de su participación que poseía en la sociedad a favor de la señora Stella Maris ALZAMORA.

Que con posterioridad, el 21 de junio de 2001 la señora Stella Maris ALZAMORA cedió la cantidad de OCHOCIENTAS (800) cuotas partes que poseía en la sociedad a favor del señor Hernán Agustín EGURZA.

Que el ingresante reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 46 inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del señor Hernán Agustín EGURZA (M.I. Nº 23.834.174) a la firma BUENA ONDA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titu-

lar de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT—.

ARTICULO 2º — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria a los señores Marcos Emiliano GOYTEA y Graciela Zunilda COENE DE REJALA.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la firma licenciataria se encuentra integrada por los señores Hernán Agustín EGURZA, con OCHOCIENTAS (800) cuotas partes y Eduardo Rafael JOVENICH, DOSCIENTAS (200) cuotas partes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/11 Nº 529.534 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 846/2006

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0187148/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado Nº 1-253595-2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto la firma TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.F. e I. - PANEDILE ARGENTINA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS solicita una prórroga adicional para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados creado mediante la Resolución Nº 1243 de fecha 28 de octubre de 1992, modificada por las Resoluciones Nros. 924 de fecha 17 de julio de 1996 y 888 de fecha 5 de agosto de 1997, todas ellas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la utilización de dicho régimen fue autorizada por la Disposición Nº 555 de fecha 2 de noviembre de 2005 de la ADUANA DE SAN JUAN, dependiente de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y prorrogada por la Disposición Nº 150 de fecha 30 de marzo de 2006 de la misma dependencia, con el objeto de aprobar la importación de “DOS (2) TURBOGENERADORES HIDRAULICOS COMPLETOS y UN (1) PUENTE GRUA DE 105 TON. DE CAPACIDAD”.

Que impedimentos o razones de fuerza mayor no permitieron que el interesado pudiera concluir las operaciones de importación por el régimen de que se trata, en los plazos previstos.

Que, en consecuencia, corresponde conceder una última prórroga adicional para la utilización de dicho régimen, por un plazo de NOVENTA (90) días.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que surgen de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por NOVENTA (90) días el plazo autorizado por la ADUANA DE SAN JUAN, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de las Disposiciones Nros. 555 de fecha 2 de noviembre de 2005 y 150 de fecha 30 de marzo de 2006, para la importación, mediante el Régimen de Envíos Escalonados, de DOS (2) TURBOGENERADORES HIDRAULICOS COMPLETOS y UN (1) PUENTE GRUA DE 105 TON. DE CAPACIDAD, por parte de la firma TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.F. e I. - PANEDILE ARGENTINA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

ARTICULO 2º — Pase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su notificación al interesado y demás efectos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 9/11 Nº 529.363 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 88/2006

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0223805/2003 y su agregado sin acumular Nº S01:0223814/2003 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja RA 725 y RA 728 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de agosto de 2006, según Acta Nº 334, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja RA 725 y RA 728, solicitada por la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 9/11 Nº 52.992 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 137/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273497/2004 y sus agregados sin acumular Nº S01:0242873/2002 y S01:0273491/2004 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LTDA., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica RA 629, SERRANA 65 y RA 623 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 12 de setiembre de 2006, según Acta Nº 335, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica RA 629, SERRANA 65 y RA 623, solicitada por la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LTDA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 9/11 Nº 52.990 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1721/2006

Bs. As., 1/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-16386-06-7 del registro del Ministerio de Salud, el Decreto Nº 993 del 27 de Mayo de 1991 (t.o. 1995) por el cual se aprueba como Anexo I del mismo el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA); las Resoluciones de la ex Secretaría de la Función Pública Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y Nº 76 del 11 de junio de 1999, y Resolución Ministerial Nº 1992 del 28 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 23 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de vacantes en los distintos niveles será realizada por un órgano colegiado.

Que por Resolución S.F.P. Nº 481 del 7 de octubre de 1994 modificada por Resolución S.F.P. Nº 76 del 11 de junio de 1999 se aprobaron las normas complementarias del Sistema de Selección previsto en el Título III, capítulos I y I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución se establece que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera se constituirá como Organo de Selección de Personal, integrándolo a ese efecto con los representantes que allí se indican.

Que por Resolución Nº 1992 del 28 de diciembre de 2005; el Ministro de Salud dispuso el llamado a concurso para la cobertura de cargos detallados en el Anexo I de la misma, correspondientes a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS de esta Jurisdicción Ministerial.

Que corresponde proceder a la integración del Organo de Selección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyase la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de este Ministerio en Organo de Selección de Personal integrándolo a este efecto según lo dispuesto en el Artículo 1 del TITULO I del ANEXO I de la Resolución de la ex-Secretaría de la Función Pública Nº 481/94 modificada por su similar Nº 76/99, para la cobertura de los cargos vacantes cuya convocatoria a concurso fuera dispuesta por Resolución Ministerial Nº 1992 del 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y notifíquese a la Subsecretaría de la Gestión Pública. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 9/11 Nº 529.370 v. 9/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3661/2006

Bs. As., 27/10/2006

VISTO el expediente Nº 6896 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril de 2005 se dictó la Resolución CNC Nº 1629 a través de la cual se dispuso declarar la baja de la firma SOUTHERN WINDS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2005, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Que dicha resolución fue notificada a la empresa con fecha 1 de junio de 2005.

Que con fecha 20 de abril de 2005 se presentó la firma en trato y solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que asimismo, con fecha 24 de junio de 2005 solicitó la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 1629/2005, en virtud de lo normado en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que por Resolución CNC Nº 2578 de fecha 27 de julio de 2005 se suspendió los efectos de la Resolución CNC Nº 1629/2005, por la cual se dispuso declarar la baja de la firma SOUTHERN WINDS S.A., operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2005, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción, hasta tanto se resolviese acerca de la solicitud de reinscripción presentada por la empresa el 20 de abril de 2005.

Que el acto administrativo fue notificado a la empresa con fecha 1 de agosto de 2005.

Que respecto al instituto de la “reinscripción” en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales cabe destacar que tiene su origen en la Resolución Nº 007 CNCT/96, que ha sido prevista para los casos de bajas producidas de pleno derecho por falta de acreditación en término del cumplimiento de los requisitos anuales para el mantenimiento de la inscripción.

Que en ese sentido y ante la falta de otra norma reglamentaria que establezca el procedimiento a adoptar en el caso de solicitudes de reinscripción por bajas originadas por otro tipo de incumplimientos, este Organismo en casos precedentes análogos al que aquí nos ocupa ha otorgado la reinscripción, siguiendo las exigencias de la citada reglamentación.

Que, dicha norma puntualmente establece: “El prestador que habiendo sido dado de baja de pleno derecho por no cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 2º y que no hubiere continuado en el ejercicio de la actividad, circunstancia que deberá ser comprobada por la policía postal de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, podrá solicitar su reinscripción con el mismo número del que gozaba, en los siguientes plazos y condiciones: a) Hasta TREINTA (30) días corridos siguientes al día de vencimiento del pago del derecho anual, abonando un adicional en concepto de renta postal de PESOS UN MIL ($ 1.000). b) Hasta NOVENTA (90) días corridos contados del mismo modo que en el inciso anterior, abonando un adicional en concepto de renta postal de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)”.

Que de lo expuesto, cabe colegir que para que resulte procedente la reinscripción de una firma deben reunirse los siguientes requisitos: a) acreditación del pago del adicional dentro los plazos indicados por la citada norma; b) acreditación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios; y c) verificación previa por parte de este organismo de que la empresa no continúa con la actividad postal.

Que, analizada la documentación aportada por la empresa en trato, se le formuló el requerimiento que obra a fojas 247, de fecha 17/11/2005, otorgándosele un plazo de DIEZ (10) días para subsanar las observaciones formuladas y/o dar cumplimiento a lo requerido, conforme la observación formulada por la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias mediante Dictamen GJNR Nº 35695/2005, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud de reinscripción y, consecuentemente proceder al archivo de las actuaciones.

Que, en fechas 5/12/2005 y 5/5/2006 se le reiteró a la empresa el requerimiento formulado oportunamente, en el sentido que acompañe la constancia definitiva de inscripción ante la Inspección General de Justicia del Acta de Asamblea de Accionistas del 10/5/2005.

Que, a la fecha la interesada no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 11º del Decreto 1187/93 y sus modificatorios.

Que además, no es ocioso señalar que estos trámites no pueden consistir en una indefinida reiteración de requerimientos que son cumplidos de manera insuficiente o sólo en apariencia, toda vez que las oportunidades procedimentales para peticionar no pueden considerarse infinitas. Entender esta situación de otra manera, significaría destinar los escasos recursos con que cuenta el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la atención constante de peticiones de administrados que no son realizadas con seriedad, lo que no solamente perturba el accionar de la Gerencia de Servicios Postales, sino que resulta inequitativa de cara a otros administrados que realizan de manera regular y oportuna sus peticiones.

Que así también, es dable observar que dentro de las facultades propias de la Administración, está la de ordenar la conclusión de actuaciones manifiestamente improcedentes, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Que asimismo, cabe destacar que a la fecha la empresa no acreditó dentro del plazo previsto, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2005, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 2006, no obstante haber sido intimada en fecha 5/5/2006.

Que, en virtud de ello corresponde denegar la solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, formulada por la firma SOUTHERN WINDS S.A., dejar sin efecto la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 1629/2005 dispuesta por Resolución CNC Nº 2578/2005 y declarar vigente los efectos de la misma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional de Comunicaciones, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente la solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales efectuada por la empresa SOUTHERN WINDS S.A.

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 1629/2005 dispuesta por Resolución CNC Nº 2578/2005.

ARTICULO 3º. — Declárese vigente la Resolución CNC Nº 1629/2005, por la cual se dispuso declarar la baja de la firma SOUTHERN WINDS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

ARTICULO 4º — Intímase a la firma SOUTHERN WINDS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése razón a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 Nº 529.347 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 6626/2006

Bs. As., 1/11/2006

VISTO el Expediente N° 1-47-4383-05-8 y agregado n° 1-47-4480-05-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencia contenidas en el documento: “Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo”.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informó sobre los titulares de especialidades medicinales que contienen principios activos de riesgo sanitario significativo que no iniciaron el trámite para la realización de los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia según lo exigido por la normativa vigente.

Que de tal listado se acredita que la firma LABORATORIOS BAGO S.A. no ha dado cumplimiento a tal requerimiento respecto de su producto DROLZEN/Levodopa, Benzerazida, cápsulas de liberación prolongada, certificado n° 44.756.

Que en consecuencia se procedió a cursar carta documento intimando a presentar el protocolo de investigación correspondiente, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de la comercialización de su producto.

Que sin perjuicio de que la firma LABORATORIOS BAGO S.A. informa que el producto DROLZEN no se encuentra comercializado, se ha superado el plazo concedido a los fines indicados en el párrafo precedente, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento oportunamente efectuado.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3°, inc. f) del Decreto n° 1490/92, el Decreto n° 197/02 y de la Disposición A.N.M.A.T. n° 3185/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Hágase saber a la firma LABORATORIOS BAGO S.A., titular de la especialidad medicinal DROLZEN/Levodopa, Benzerazida, cápsulas de liberación prolongada, certificado n° 44.756, que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese. Por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 9/11 N° 529.528 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 32/2006

Bs. As., 1/11/2006

VISTO la Resolución del Ministerio de Salud Nº 1105 de fecha 27 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se creó la COMISION NACIONAL ASESORA DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO EN SALUD.

Que por el artículo 4º de dicha Resolución Ministerial se faculta a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, a invitar para conformar la Comisión Nacional a representantes jurisdiccionales designados por los Ministros que integran el COFESA y a las instituciones que se detallan en el ANEXO I de dicha Resolución, así como a otras entidades públicas o privadas que considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado.

Que las entidades que se nombran en el artículo 1º de la presente Disposición, cumplen los requisitos para integrar dicha Comisión Asesora y no integran el listado del Anexo I de la Resolución Ministerial 1105/06 y ninguna de las instituciones allí definidas pueden arrogarse la representatividad de dichas entidades.

Que a los fines de sanear la omisión cometida se considera imprescindible la invitación a dichas entidades a integrar la Comisión Asesora creada por Resolución Ministerial 1105/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLITICAS,
REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Invítase a la CONFEDERACION DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFIKIRA), a la COORDINADORA DE COLEGIOS DE LEY DE BIOQUIMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CONFEDERACION ODONTOLOGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CORA), a la CONFEDERACION UNIFICADA DE BIOQUIMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CUBRA), a la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ODONTOLOGOS (FACO), a la FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMERIA (FAE), a la FEDERACION DE COLEGIOS DE PSICOLOGOS y a las UNIDADES ACADEMICAS DE ENFERMERIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a conformar la COMISION NACIONAL ASESORA DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO EN SALUD creada por Resolución Ministerial 1105/06.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. CLAUDIA V. MADIES, Subsecretaria de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 9/11 Nº 529.364 v. 9/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 51/06 (DI RSAL)

Régimen de Reemplazos de la Agencia Sede Salta.

Salta, 2/11/2006

VISTO, lo solicitado por la Agencia Sede Salta, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de Agencia Sede Salta de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Planilla Anexa a la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INTERINO) DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido por la Disposición Nº 4/02 (RG SALT), para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Sede Salta, el que quedará establecido de la forma que se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA SEDE SALTA	SECCION TRAMITES SECCION RECAUDACION

ARTICULO 2º— Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Recursos Humanos-Dirección de Personal, notifíquese a los agentes interesados. Dése al Registro Oficial de la Nación para su publicación. Archívese. — C.P.N. ANTONIO GUSTAVO LOPEZ ARIAS, Director (Int.), AFIP – Dirección Regional Salta.

e. 9/11 Nº 529.414 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.C.U.I.T. 30-68949493-1, Desp.: HERNANDEZ ARIEL GONZALO .U.I.T :220-25029098-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03069EC01001913L	1-5	0201.30.00.100E - cuadril, env al vacío, novillos	2,18	4,80	119,97	426
03069EC01002531X	1-1	0201.30.00.100E – corazon de cuadril, env al vacíos, novillos	4,76	5,11	7,42	438
03069EC01002440H	1-9	0201.30.00.100E - cuadril, env al vacío, novillos	2,11	4,80	128,22	426
03069EC01002440H	1-10	0201.30.00.100E - cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	4,85	6,06	24,93	426
03069EC01002282L	1-1	0201.30.00.100E – corazón de cuadril, env al vacío, novillos	4,88	5,11	4,75	438
03069EC01002402F	1-1	0201.30.00.100E – corazón de cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	7,01	7,67	9,42	438
03069EC01002402F	1-5	0201.30.00.100E – corazón de cuadril, env al vacío, novillos	4,88	5,11	4,75	438
03069EC01001686S	1-1	0201.30.00.100E – corazón de cuadril, env al vacíos, novillos	4,19	5,77	37,67	438
03069EC01001686S	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, env al vacío, sin cordon, novillos	5,41	6,00	10,73	438
03069EC01002513X	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, env al vacío, novillos	4,77	4,98	4,51	426
03069EC01002513X	1-2	0201.30.00.100E - cuadril, env al vacío, novillos	2,35	5,17	120,55	426
03069EC01002513X	1-4	0201.30.00.100E – cuadril, cuota hilton, env al vacíos, novillos	5,15	6,32	22,72	426
03069EC01002441X	1-3	0201.30.00.100E - cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	5,15	6,32	22,72	426
04069EC01000142F	1-1	0201.30.00.100E – corazón de cuadril, env al vacío, novillos	3,71	5,02	35,35	438
04069EC01000142F	1-2	0201.30.00.100E – Bife angosto, env al vacíos, sin cordon, novillos	4,32	5,06	17,09	438

Exp: EDGAR A. CIRIBE S.A. C.U.I.T. 30-54355002-3, Desp.: LATORRE BARTOLOME C.U.I.T :20-01730257-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04052EC01003910D	1-3	0201.30.00.100E – lomo(-/=1,816Kg), cuota hilton, env al vacio, sin cordon, novillos	8,70	9,10	4,60	438
04052EC01003910D	1-6	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg) env al vacíos, sin cordon, novillos	6,10	6,54	7,18	438
04052EC01003910D	1-7	0201.30.00.100E – Lomo (+ a 1,816Kg; -/= a 2,270Kg) env al vacio, s/cordon, novillos	6,10	6,50	6,56	438
04052EC01003910D	1-8	0201.30.00.100E – Lomo (-/= 1,816Kg), env al vacíos, sin cordon, novillos	6,10	6,60	8,26	438
04052EC01004283H	1-1	0201.30.00.100E - Lomo (+2,270Kg), env al vacío, sin cordon, novillos	6,10	7,35	20,51	423
04052EC01004283H	1-2	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg) env al vacíos, sin cordon, novillos	6,10	6,65	8,98	423
05052EC01004217F	1-1	0201.30.00.100E – Lomo (+2270Kg) env al vacíos, sin cordon, novillos	6,50	7,35	13,09	423

Exp: ALIARG S.A. C.U.I.T. 30-70817721-7, Desp.: ALBELO DANIEL ORLANDO C.U.I.T :20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03057EC01002632H	1-1	0201.30.00.100E – Bife angosto, env al vacio, sin cordon, novillos	4,60	5,10	10,76	438
03057EC01002632H	1-3	0201.30.00.100E – Lomo (-/= 1816Kg) env al vacíos, sin cordon, novillos	4,60	5,38	16,93	438
03057EC01002632H	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+ a 1,816Kg; -/= a 2,270Kg) env al vacio, s/cordon, novillos	4,60	5,22	13,48	438
03057EC01002632H	1-5	0201.30.00.100E – Bife ancho, env al vacíos, sin tapa, novillos	2,72	3,18	17,02	438
03057EC01002324F	1-1	0201.30.00.100E – Bife angosto, env al vacío, novillos	2,69	3,45	28,22	426
03057EC01002324F	1-2	0201.30.00.100E – Bife angosto, env al vacío, novillos	2,79	3,45	23,62	426
03057EC01002324F	1-3	0201.30.00.100E – cuadril, env al vacio, novillos	1,30	3,50	169,23	426
03057EC01002324F	2-1	0202.30.00.900Y – Bife angosto, env al vacíos, novillos	2,79	3,45	23,62	426
03057EC01002324F	2-2	0202.30.00.900Y – cuadril, env al vacio, novillos	1,30	3,50	169,23	426
04057EC01006357Z	1-5	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacio, sin cordon, novillos	8,00	8,50	6,25	438
04057EC01006357Z	1-7	0201.30.00.100E - lomo (+1,816Kg;-/=2,270Kg), cuota hilton, env al vacío, sin cordon, novillos	8,00	8,65	8,13	438
04057EC01006357Z	1-12	0201.30.00.100E - Bife angosto, env al vacío, sin cordon, novillos	5,30	5,71	7,79	438

Exp: RAFAELA ALIMENTOS S.A. C.U.I.T. 33-50052990-9, Desp.: ALBELO DANIEL ORLANDO C.U.I.T :20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05057EC01001078M	1-1	1602.50.00.190Q – carne cocida congelada	2,85	3,04	6,63	212
05057EC01000807L	1-8	0201.30.00.100E – Lomo (-/= 1,816Kg), env al vacío, sin cordon, novillos	4,80	5,27	9,64	438
05057EC01000807L	1-9	0201.30.00.100E – Lomo (+ 1,816-kg; -/= 2,270kg), env al vacio, s/cordon, novillos	4,80	5,20	8,38	438
05057EC01000807L	1-10	0201.30.00.100E – Lomo (+ 2,270kg), env al vacíos, sin cordon, novillos	4,80	5,28	9,91	438
05057EC01000807L	1-11	0201.30.00.100E – Lomo (+ 1,816kg; -/= 2,270kg), env al vacio, sin cordon, novillos	4,80	5,20	8,38	438
05057EC01000807L	1-12	0201.30.00.100E – Lomo (+ 2,270kg), env al vacío, sin cordon, novillos	4,80	5,28	10,00	438
05057EC01005259R	1-1	0201.30.00.100E – Lomo (-/= 1,816kg)l, env al vacio, sin cordon, novillos	4,85	5,85	20,66	438
05057EC01005259R	1-2	0201.30.00.100E - Lomo (-/= 1,816), env al vacío, sin cordon, novillos	5,00	5,85	17,04	438
05057EC01005259R	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (+ 1,816; -/= 2,270), env al vacío, sin cordon, novillos	4,85	5,83	20,14	438
05057EC01005259R	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+ 1,816; -/= 2,270), env al vacío, sin cordon, novillos	5,00	5,83	16,54	438
05057EC01005259R	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+ 2,270), env al vacío, sin cordon, novillos	4,85	5,61	15,71	438
05057EC01005259R	1-7	0201.30.00.100E - Bife angosto, env al vacío, sin cordon, novillos	5,00	5,65	13,06	438
05057EC01005259R	1-8	0201.30.00.100E - Bife angosto, env al vacío, sin cordon, novillos	5,00	5,65	13,06	438
05057EC01005259R	1-9	0201.30.00.100E - Bife angosto, env al vacío, sin cordon, novillos	2,90	5,65	94,93	438
05057EC01005259R	1-12	0201.30.00.100E - corazón de cuadril, env al vacío, sin cordon, novillos	4,85	5,50	13,46	438
05057EC01005259R	1-13	0201.30.00.100E - corazón de cuadril, env al vacío, sin cordon, novillos	5,00	5,50	10,06	438
05057EC01005259R	1-14	0201.30.00.100E - corazón de cuadril, env al vacío, en trozos, novillos	5,25	5,50	4,82	438
05057EC01005259R	1-15	0201.30.00.100E - Lomo (-/= 1,816) cuota hilton, env al vacío, sin cordon, novillos	7,78	8,54	9,85	438
05057EC01005259R	1-16	0201.30.00.100E - Lomo (+ 1,816; -/= 2,270), cuota hilton, env al vacío, sin cordon, novillos	7,78	8,47	8,94	438
05057EC01005259R	1-17	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, sin cordon, novillos	7,78	8,32	7,00	438
05057EC01005259R	1-18	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, sin cordon, novillos	5,79	8,32	43,68	438
05057EC01005259R	1-20	0201.30.00.100E - corazón de cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	7,78	8,13	4,53	438
05057EC01000219X	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, env al vacío, sin cordon, novillos	4,56	4,99	9,39	438
05057EC01000219X	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/= 1,816kg) env al vacío, sin cordon, novillos	4,56	5,27	15,48	438
05057EC01000219X	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+ 1,816kg; -/= 2,270kg) env al vacío, sin cordon, novillos	4,56	5,20	14,08	438

Exp: VARE S.A. C.U.I.T. 30-70337600-9, Desp.: ALBELO DANIEL ORLANDO C.U.I.T :20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01000760X	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	6,70	7,00	4,48	426
04057EC01000760X	1-3	0201.30.00.100E – Lomo (+ 1,816Kg; -/= 2,270kg), cuota hilton, env al vacío, novillos	6,70	7,40	10,45	426
04057EC01000760X	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+ 1,816-kg), cuota hilton, env al vacio, novillos	6,70	7,20	7,46	426
04057EC01000760X	1-5	0201.30.00.100E – Bife ancho, cuota hilton, env al vacíos, sin tapa, novillos	5,30	6,50	22,64	426
04057EC01000760X	2-1	0201.30.00.900Y – Bife angosto, cuota hilton, env al vacio, novillos	6,70	7,00	4,48	426

Exp: TEMUX S.A. C.U.I.T. 30-69801152-8, Desp.: LATORRE ALBERTO C.U.I.T :20-01730257-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04069EC01000339N	1-1	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, sin tapa, novillos	3,85	4,26	10,65	412
04069EC01000339N	1-11	0201.30.00.100E – corazón de cuadril, cuota hilt on, env al vacío, novillos	5,35	6,00	12,15	412

Exp: FRIGORIFICO MANECA S.A. C.U.I.T. 30-70812275-7, Desp.: PUJOL JUAN EDUARDO C.U.I.T :20-18339611-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04052EC01003522C	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/= 1,816kg), env al vacío, sin cordon, novillos	6,10	6,60	8,26	438
04052EC01003522C	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+ 1,816kg; -/= 2,270kg), env al vacío, sin cordon, novillos	6,10	6,50	6,56	438
04052EC01003522C	1-5	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, sin tapa, novillos	4,20	4,73	12,62	438

Exp: ATANOR S.A. C.U.I.T. 30-50065891-2, Desp.: MARCUCCI GUMA MARIO HECTOR C.U.I.T :20-17462465-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04052EC01005755M	1-1	1701.11.00.000Z – Azúcar de caña o remolacha y sacarosa – cruda	300,22	326,12	8,63	212

RODOLFO H. CAMPAGNARO, Jefe (Int.), Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 9/11 Nº 529.416 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 31/10/2006

Se NOTIFICA a la Sra. GENEROSE BERNARD DE CEBALLOS DNI Nro. 6.706.312 que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41 - NRO. 016/2005, que tramita por ante esta ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 100/2006 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 572,88), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles.

HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 9/11 Nº 529.421 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0345957/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSICSN PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA se encuentra avocada a la construcción de la obra Tratamiento Costero Posadas — Avenida Costanera — Tramo IV en la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, asumida en el marco del Plan de Terminación de Yacyretá.

Que para la ejecución de dichas obras, resulta necesario que dicha Entidad cuente con la posesión del predio donde se encuentra emplazada la estación de trenes de la Ciudad de POSADAS, afectada por utilidad pública en el marco de la Ley Nº 22.313 y sus prorrogas Nº 23.881 y Nº 25.272 y reglamentada por Decreto Nº 1585 de fecha 21 de diciembre de 1982

Que el Decreto Nº 504 de fecha 24 marzo de 1993, aprobó el Contrato de Concesión suscripto por el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la empresa FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes a la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, individualizado como Departamento 04 — Municipalidad 59 — Sección 01 — Chacra 205 — Manzana 000 — Parcela 001, Municipalidad de POSADAS, Provincia de MISIONES.

Que conforme al cronograma tentativo de obra presentado por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, a partir de la disponibilidad del predio en el cual se encuentra actualmente enclavada la estación de trenes de la Ciudad de POSADAS, en la Provincia de MISIONES; el citado organismo, establece que necesitará contar con un plazo no menor de SEIS (6) meses para asumir a su cuenta y cargo la readecuación de las actuales instalaciones de la estación Garupá, a fin de que la misma cuente con los servicios necesarios que requeriría como estación terminal provisoria del servicio ferroviario de pasajeros.

Que, asimismo, por ser los mencionados terrenos afectados por el embalse y las obras de protección costera, resulta indispensable la relocalización de un importante tramo de vías férreas entre la estación Posadas y la estación Parada Leis.

Que la condición provisoria de la estación Garupá, se encontrará sujeta hasta tanto se construya por cuenta y cargo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, la reposición funcional de la estación de trenes para pasajeros de la Ciudad de POSADAS en terrenos aledaños a la cabecera del Puente Internacional Posadas - Encarnación, ubicados en la Chacra 208 y 209 del Municipio de POSADAS, Provincia de MISIONES, previa aprobación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA prestó conformidad para que el mencionado predio sea desafectado, a los fines de instrumentar la ejecución de la obra Tratamiento Costero Posadas — Avenida Costanera— Tramo IV en la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, asumida en el marco del Plan de Terminación de Yacyretá, así como también a la ejecución de las mencionadas obras de readecuación de las actuales instalaciones de la estación Garupá, y la relocalización de un tramo de vías férreas entre la Ciudad de POSADAS y la estación Parada Leis.

Que, dado el estado de avance de las obras asumidas en el marco del Plan de Terminación de Yacyretá, resulta imprescindible, en una primera etapa, instrumentar la desafectación de una porción correspondiente al predio en el cual se encuentra actualmente enclavada la estación de trenes de la Ciudad de POSADAS.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por su parte, por Resolución Nº 217 de fecha 1º de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional, para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea General Urquiza.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 217/2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando precedente.

Que por Resoluciones Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005, Nº 265 de fecha 27 de abril de 2005, y Nº 688 de fecha 6 de septiembre de 2006, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se instrumentó el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex-Ferrocarril General Urquiza.

Que encontrándose en curso el citado proceso licitatorio, y de conformidad a su actual estado procedimental, corresponde notificar la presente medida a los oferentes del mismo.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACIQN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado intervención en virtud de sus facultades específicas.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha tomado intervención en función de las competencias que le asisten.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha de 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1383 de fecha 19 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 1142 de fecha de 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desaféctase del uso operativo ferroviario, la porción identificada como SECTOR A, correspondiente al inmueble individualizado como Departamento 04 Municipalidad 59 — Sección 01 — Chacra 205 — Manzana 000 — Parcela 001, Municipalidad de POSADAS, Provincia de MISIONES, conforme las precisiones detalladas en el croquis que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, a la concesionaria AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y a los oferentes involucrados en el proceso licitatorio para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex - Ferrocarril General Urquiza, conforme Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/11 Nº 529.677 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h)

EDICTO 361/06

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma APRO TEX S.A., Resolución DEPLA Nº 6457/03 recaída en el expediente EAAA 601.946/98 que tramita por la Secretaría de Actuación Nº 3, dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en el cual se resuelve: "Artículo 1º): CONDENAR a la firma APRO TEX S.A. al pago de una multa que asciende a la suma de $ 15.329,60 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 60/100) por infracción al art. 954 inc. a) del Código Aduanero, en los términos del art. 1112 del citado plexo normativo, debiendo tener en cuenta que si no pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de los quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá suspender a la firma de autos del Registro de Importadores y Ex-

portadores, y al libramiento de las mercaderías que se encontraren a su nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1112 del Código Aduanero. - Fdo.: Dr. MARIO A. BRUZZON. Jefe (Int.).- Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
601.946/98	APRO TEX S.A.	art. 954 a)	$ 15.329,60	$ 10.219,73

e. 9/11 Nº 529.616 v. 9/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h)

EDICTO 360/06

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma TRANSMYR S.R.L. Resolución DEPLA Nº 1303/05 recaída en la Actuación Nº 12036-751-2005 (que tramitara anteriormente mediante expediente Nº 606.495/96), en la cual se resuelve: "Artículo 1º): SOBRESEER a la firma TRANSMYR S.R.L. y al despachante de aduana RAIA CARLOS ALBERTO, de la infracción al art. 954 del Código Aduanero, en los términos del art. 1098 inc. b) del citado plexo legal y a mérito de los considerandos que anteceden..." FDO.: Dr. ELOY TELLECHEA. Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. Aprobado Por Resolución 0259/05 (SDGLTA) de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

e. 9/11 Nº 529.623 v. 9/11/2006

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.002 del día lunes 2 de Octubre de 2006, página 109, donde se publicó el aviso Nº 525.438 referido a la Resolución General Nº 820, se ha omitido:

INCLUSION. FRACCIONADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-51548847-9	REPSOL YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/11 Nº 529.709 v. 9/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "C". Córdoba, 3/11/2006

Se CITA y emplaza a las personas físicas o jurídicas que abajo se detallan, para que dentro del perentorio término de diez (10) días hábiles proceda al pago de los Derechos, Tributos y Devolución de Reintegros de los cargos mencionados con más los intereses que pudieran corresponder, bajo apercibimiento de suspensión del registro de Importadores/Exportadores (Art. 1122 del C.A. apartado c), y en su caso proceder a la ejecución fiscal Arts. 1123 y 1125 ss del C.A. Se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba Fdo Ing. ROBERTO MANIAS - Administrador de la Aduana de Córdoba.-

IMPORTADOR / EXPORTADOR	CUIT	CARGO	IMPORTE
ACTIVE ELECTRONICA S.R.L.	30-70705181-3	367-06	U$S 12,26
BOERO GUILLERMO Y OTRA	30-62067218-8	392-06	U$S 10,78
CLOTHING S.R.L.	30-66816274-2	413-06	U$S 334,20
EPIFANIO JIMENEZ E HIJOS S.A.	30-58780615-7	444-06	U$S 25,29
FIEL FREN S.R.L.	33-63890017-9	455-06	U$S 131,09
GELATINAS CORDOBA S.A.C.I.F.	33-50569058-9	466-06	U$S 112,29
GRUPO OLIVO ARGENTINO S.A.	30-70831289-0	472-06	U$S 336,74
INDUSTRIAS VILLA MARIA S.A.	30-70793674-2	484-06	U$S 178,33
MICROTECH S.R.L.	30-70456682-4	613-06	$ 2522,38
MICROTECH S.R.L.	30-70456682-3	614-06	U$S 111,35
MICROTECH S.R.L.	30-70456682-2	615-06	U$S 828,78
MICROTECH S.R.L.	30-70456682-1	616-06	U$S 1185,76
MICROTECH S.R.L.	30-70456682-0	617-06	U$S 501,75
SAS Y CORP. S.A.	33-70798917-9	572-06	U$S 95,76
VIDPIA S.A.I.C.F.	30-51897048-4	594-06	U$S 894,98
YAREMA MIGUEL A.Y YAREMA GUSTAVO S.H.	30-68979915-5	398-06	U$S 112,91

e. 9/11 N° 529.417 v. 9/11/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre 39037 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Sr. Eduardo Rodolfo Liguori.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous.

Fundamentación de novedad: 39037, es una línea de girasol cuya hoja es de forma cordada, que presenta el borde foliar con aserrado medio. Capítulo plano, su posición a la madurez es hacia abajo. Con presencia de antocianinas en los estigmas. Aquenio con color principal del pericarpio: castaño, sin estrías. Comportamiento a Verticillium dahliae: resistente (Método Sackston, 1980. Sackston, W.E. 1980. Some factors influencing infection of sunflower seed by Verticillium dahliae. Can. J. Plant Pathology 2:209-212).

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 N° 19.017 v. 9/11/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre 39038 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Sr. Eduardo Rodolfo Liguori.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous.

Fundamentación de novedad: 39038, es una línea de girasol cuya hoja es de forma cordada, que presenta el borde foliar con aserrado medio. Capítulo cóncavo, su posición a la madurez es medio hacia abajo. Ausencia de antocianinas en los estigmas. Aquenio con color principal del pericarpio: negro, con estrías de color gris, marginales y laterales. Comportamiento a Verticillium dahliae: resistente (Método Sackston, 1980. Sackston, W.E. 1980. Some factors influencing infection of sunflower seed by Verticillium dahliae. Can. J. Plant Pathology 2:209- 212).

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 N° 19.019 v. 9/11/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre 20313 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Sr. Eduardo Rodolfo Liguori.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous.

Fundamentación de novedad: 20313, es una línea de girasol cuya hoja es de forma cordada, que presenta el borde foliar con aserrado: fuerte. Capítulo plano, su posición a la madurez es hacia abajo. Ausencia de antocianinas en los estigmas. Aquenio con color principal del pericarpio blanco, con estrías de color negro, laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 N° 19.020 v. 9/11/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre 20347 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Sr. Eduardo Rodolfo Liguori.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous.

Fundamentación de novedad: 20347, es una línea de girasol cuya hoja es de forma cordada, que presenta el borde foliar con aserrado medio. Capítulo convexo, su posición a la madurez es hacia abajo. Ausencia de antocianinas en los estigmas. Aquenio con color principal del pericarpio: negro, con estrías de color gris, marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 N° 19.021 v. 9/11/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre 20348 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Sr. Eduardo Rodolfo Liguori.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous.

Fundamentación de novedad: 20348, es una línea de girasol cuya hoja es de forma cordada. que presenta el borde foliar con aserrado medio. Capítulo convexo, su posición a la madurez es hacia abajo. Ausencia de antocianinas en los estigmas. Aquenio con color principal del pericarpio: castaño muy claro, con estrías de color marrón, laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 N° 19.022 v. 9/11/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre 30697 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Sr. Eduardo Rodolfo Liguori.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous.

Fundamentación de novedad: 30697, es una línea de girasol que presenta fuerte pilosidad en el tallo, antocianinas en el estigma y es resistente a Puccinia helianthi (*). Su hoja es de forma cardada, siendo medio, el aserrado del borde foliar. Capítulo convexo y su posición a la madurez es, medio hacia abajo. Aquenio con color principal del pericarpio: castaño, con estrías de color castaño claro, marginales y laterales.

(*) Kochman, J.K. & Goulter, 1985. A proposed system for identifying races of sunflower rust. Proc. XI Int. Sunfl, Conf. Vol. II: 391-396.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 N° 19.023 v. 9/11/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre 30699 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C,

Representante legal: Sr. Eduardo Rodolfo Liguori.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous.

Fundamentación de novedad: 30699, es una línea de girasol que presenta fuerte pilosidad en el tallo, antocianinas en el estigma y es resistente a Verticillium dahliae(*). Su hoja es de forma cordada, siendo medio el aserrado del borde foliar. Capítulo plano y su posición a la madurez es hacia abajo. Aquenio con color principal del pericarpio: castaño claro, con estrías de color marrón, laterales.

(*) Método Sackston, 1980. Sackston, W.E. 1980. Some factors influencing infection of sunflower seed by Verticilium dahliae. Can. J. Plant Pathology 2:209-212.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/11 N° 19.024 v. 9/11/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 335 de fecha 1°/11/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Establécese que AGUAS ARGENTINAS S.A. se encontró incursa en incumplimiento continuado, en los términos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión desde el 16/8/05 y hasta el 21/3/06 —fecha de la recepción provisoria del servicio— conforme el Decreto PEN N° 303/06, al no acatar la intimación cursada por Nota ETOSS N° 22.243/05.

ARTICULO 2° — Determínase que la sanción acumulativa a aplicar, establecida en el CINCO POR CIENTO (5%) mensual acumulativo —conforme citada Nota ETOSS N° 22.243/05— de la multa determinada por el artículo 2° de la Resolución ETOSS N° 61 del 17 de mayo de 2006, asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.812,92) según la liquidación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe correspondiente a la multa acumulativa determinada por el artículo precedente en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95); los intereses si correspondieren, se calcularán de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 9/11 N° 529.341 v. 9/11/2006



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 578, Expediente Nº 101.226/83, caratulado "TRANFINA S.A. SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES", que, mediante Resolución Nº 208 de fecha 22/11/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Pablo Miguel LA GRECA (D.N.I. Nº 12.728.708) multa de $55.800 (pesos cincuenta y cinco mil ochocientos) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/11 Nº 529.053 v. 10/11/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1056/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 06/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.179.410/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respecto a los artículos 39 y 43.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 168 de fecha 28 de diciembre de 1945 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 6.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que atento a que la entidad posee su Estatuto Social aprobado por Resolución Nº 156 de fecha 19 de marzo de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL modificado parcialmente por Resolución Nº 144 de fecha 18 de marzo de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

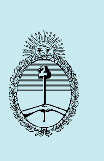
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES obrante a fojas 18/114 del Expediente Nº 1.179.410/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 681/2006

Registro Nº 655/2006

Bs. As., 27/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.156.911/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 85 de fecha 15 de junio de 2006 de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, cuya copia fiel luce a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.156.911/06, se declaró homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del sub examine.

Que se ha advertido que en el segundo considerando del acto administrativo individualizado en el primer párrafo del presente, se incurrió en un error material involuntario al mencionar como parte interviniente al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, toda vez que el mismo no ha sido parte en las presentes actuaciones.

Que en consecuencia, debe subsanarse el precitado error material a fin de evitar futuras confusiones, emitiendo el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el segundo considerando de la Resolución Nº 85 de fecha 15 de junio de 2006 de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Que en el Acuerdo las partes convienen el pago por parte de la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA a sus trabajadores encuadrados bajo la representatividad ejercida por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, de una suma de dinero mensual durante los meses de enero a junio de 2006, en concepto de gratificación extraordinaria".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la Resolución citada.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.156.911/06

Buenos Aires, 2 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 681/06, se ha tomado razón de la aclaración del segundo considerando de la Resolución S.s. R.L. Nº 85/06, quedando registrado con el número 655/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 18/2006

Registro Nº 110/2006

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.078.720/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/77 del Expediente Nº 1.078.720/03 obra el Acuerdo suscripto entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y la UNION FERROVIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y la UNION FERROVIARIA, que luce a fojas 76/77 del Expediente Nº 1.078.720/03

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archvio dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 76/77 del Expediente Nº 1.078.720/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

ACTA ACUERDO

UNION FERROVIARIA — TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de Febrero de 2006, se reúnen por un lado el Sr. José Pedraza, en su carácter de Secretario General del Sindicato UNION FERROVIARIA, en adelante EL SINDICATO, y por el otro el Sr. Marcelo Calderon, en su carácter de Presidente de Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, con el fin de dar tratamiento a las diferentes cuestiones que dieran origen a los Exptes 1.078.720/03, 1.142.985/05 y 1.150.982/05, en trámite por ante el Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

En tal sentido, las partes han acordado:

I.- Que con el fin de dar por finalizado el diferendo suscitado en torno al planteo sindical de asignación de funciones de naturaleza convencional y ferroviaria a personal de empresas contratistas, corno es el caso, entre otras, de la Empresa OCSA (Organización Centauro Servicios de Prevención y Vigilancia Privada S.A.), que se encuentra prestando servicio a las órdenes de Trenes de Buenos Aires S.A. en el área de Control de Evasión de Pasajes y Seguridad, circunstancia que no comparte TBA, no obstante lo cual, con el propósito de priorizar un contexto de relaciones laborales benéficas y donde este tipo de situaciones se superen y permitan concluir con las discrepancias en torno al contenido y alcance del ámbito de aplicación personal de las distintas expresiones convencionales aplicables a esta concesión a cargo de TBA es que LA EMPRESA procederá a incorporar dentro de su plantel de personal en relación de dependencia laboral, con independencia de la modalidad que en cada caso legalmente corresponda, un número de 600 personas, a efectos de cubrir con personal propio, a encuadrarse convencionalmente bajo la órbita del CCT 723/05 "E" suscripto con EL SINDICATO, aquellos puestos que, a la fecha, estaban siendo cubiertos por personal externo a la compañía y para las funciones antes referidas.

II.- Que en función a lo acordado en el punto anterior resulta imprescindible formular una nueva descripción de funciones para quienes detenten la categoría de Vigilador de Control de Evasión y Seguridad dentro de ámbito de la Empresa.

III.- Que, conforme lo expuesto en el primer punto, LA EMPRESA implementará el sistema de promociones internas establecido por el art. 25 del CCT 723/05 "E", como así también se dará la posibilidad, en la proporción que corresponda, a hijos y/o familaires de empleados que cumplan con los requisitos establecidos por la empresa para el puesto a cubrir, en el orden de prioridad estipulado en este acápite.

Por otro, LA EMPRESA procederá a incorporar parte de la dotación de la firma OCSA que actualmente presta servicio en LA EMPRERSA, evitando que la decisión empresaria plasmada en este acuerdo provoque un impacto social indeseado en el grupo de trabajadores de dicha empresa proveedora del servicio.

IV.- Las partes dejan establecido que el presente acuerdo constituye la voluntad colectiva y que forma parte del CCT 723/05 "E", procediendo a incorporar al ANEXO A del CCT mencionado el nuevo puesto y descripción de funciones que de común acuerdo se realizará, el que regirá una vez notificada la resolución homologatoria correspondiente

V.- Asimismo, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente Acta Acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes, solicitando que posteriormente se proceda al archivo definitivo de todas aquellas actuaciones donde la entidad sindical haya planteado objeciones al desenvolvimiento de empresas contratistas de servicios periféricos y/o conexos con la actividad propia y específica que informa a la presente concesión.

En este acto se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en el lugar y fecha mencionados.

Expediente Nº 1.078.720/03

Buenos Aires, 2 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S.s R.L. Nº 18/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 76/77 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 110/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 123/2006

Registro Nº 653/2006

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.182.108/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del acuerdo alcanzado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (C.A.L.A.M.A.) por la empleadora, tal como surge de foja 24/25 y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05, del cual resultan partes signatarias.

Que atento la nueva escala pactada, se establece un aumento salarial no remunerativo en dos sumas fijas equivalentes al 19% distribuidas entre los meses de septiembre y octubre del corriente año 2006.

Que pactan asimismo, que el referido aumento formará parte del salario a partir del 1º de marzo del año 2007, convirtiéndose en consecuencia en remunerativo.

Que las partes han ratificado a fojas 22/23 el contenido y firmas del acuerdo al que arribaron en forma directa.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, corresponde la remisión a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a efectos de la realización del pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, que emergen de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripta por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTO-

MATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (C.A.L.A.M.A.) por la representación empleadora, obrante a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.182.108/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta Acuerdo obrante a foja 24/25 del Expediente Nº 1.182.108/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.182.108/06

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.s. R.L. Nº 123/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 653/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

ENTRE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO ACUÑA EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A). CON DOMICILIO EN LA CALLE HIPOLITO IRIGOYEN 2727 CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. Y EL SEÑOR ANDRES EDUARDO DOÑA EN SU CARACTER DE SECRETARIO GREMIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES - PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BS. AS. (S.O.E.S.GY.P.E) Y LOS SEÑORES: KREEN ATILIO BASILIO, ESPOSITO OSVALDO, ANTOLICHE ALBERTO RAUL Y SOROKA RICARDO REPRESENTANTES DE LA CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES AUTOMOTORES (CALAMA) CON DOMICILIO EN LA CALLE MOLDES 1960 PB CAP. CONVIENE CELEBRAR LA PRESENTE ACTA ACUERDO SUJETO A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: QUE ES OBJETO DE LAS PARTES ALCANZAR UNA RECOMPOSICION SALARIAL DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO COLECTIVO Nº 427 SUSCRIPTO POR LAS MISMAS APLICABLES A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD.

SEGUNDA: QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA LAS PARTES CONVIENEN UN AUMENTO SALARIAL, NO REMUNERATIVO, EN DOS SUMAS FIJAS, EQUIVALENTE AL 19% (DIECINUEVE POR CIENTO) SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA.

SEPTIEMBRE DE 2006

	BASICO	SUMA FIJA N/R
ENCARGADO	$ 925.00	$ 92.50
ADMINISTRATIVO	$ 918.00	$ 91.80
OP. DE SERVICIO	$ 910.00	$ 91.00
OP. LAVADOR	$ 906.00	$ 90.60
SERENO	$ 894.00	$ 89.40
MANEJO DE FONDO	$ 33.00	
ASISTENCIA	$ 55.00	

OCTUBRE DE 2006

	BASICO	SUMA FIJA N/R
ENCARGADO	$ 925.00	$ 175.75
ADMINISTRATIVO	$ 918.00	$ 174.42
OP. DE SERVICIO	$ 910.00	$ 172.90
OP. LAVADOR	$ 906.00	$ 172.14
SERENO	$ 894.00	$ 169.86
MANEJO DE FONDO	$ 33.00	
ASISTENCIA	$ 55.00	

TERCERA: LAS PARTES ACUERDAN EL PRESENTE ACUERDO SALARIAL ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA, REGIRA A PARTIR DEL 01/09/06.

CUARTA: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL AUMENTO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA FORMARA PARTE DEL SALARIO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2007, CONVIRTIENDOSE EN REMUNERATIVO A PARTIR DE LA FECHA MENCIONADA.

QUINTA: LAS PARTES SOLICITAN AL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, AUTORIDAD DE APLICACION, LA HOMOLOGACION DE LA PRESENTE.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN (3) TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, A LOS DIAS DE L MES DE DEL 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 81/2006

Registro Nº 104/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.142.053/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente de referencia obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LAS PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CCPA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo está referido, susbtancialmente, a la implementación del horario denominado Marshall & Willams para el área de Soplado de CCPA Planta Trelew, cuya descripción se adjunta como Anexo I, desde el 30 de octubre de 2005.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LAS PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CCPA), obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.142.053/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/7 de Expediente Nº 1.142.053/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACUERDO MARSHALL&WILLAMS AREA SOPLADO TRELEW

Entre Coca-Cola Polar Argentina S.A. (en adelante CCPA), representada en este, acto por los señores Raúl Alberto Durán en carácter de Apoderado y el Dr. Mario Antelo, en carácter de apoderado y asesor legal de la empresa, respectivamente por una parte; y por la otra, el Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego (en adelante SUTIAGA), representado por su Secretario General Don Juan Levicoy y Don Jorge Campos Secretario Gremial de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA), (en adelante denominados conjuntamente las “PARTES”), manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que suscriben también el presente de plena conformidad el Cuerpo de Delegados de CCPA y el personal del área de soplado de la Planta Trelew:

PRIMERO:

Desde el 30 de Octubre de 2005 el área de Soplado de CCPA Planta Trelew trabajará en el horario denominado Marshall&Willams cuando CCPA así lo requiera. Se adjunta como Anexo (I) una descripción del sistema de horario denominado Marshall&Willams.

A) A tal fin CCPA deberá comunicar a los empleados del área de soplado con cuatro días (4) de anticipación, tanto los futuros comienzos como las futuras finalizaciones del sistema horario denominado Marshall&Willams y plantilla de módulos mensuales por períodos de 28 (veintiocho) días que deberán cumplir los mismos.

B) Cada período o módulo de trabajo en sistema denominado Marshall&Willams tendrá una duración mínima de 28 (veintiocho) días. En caso que CCPA decida que el período de trabajo en sistema horario denominado Marshall&Willams tenga una duración menor a 28 (veintiocho) días, CCPA deberá abonar el adicional M&W (según se lo define en la cláusula segunda del presente acuerdo) por período completo de 28 (veintiocho) días. En caso que CCPA decida que el período de trabajo Marshall&Willams tenga una duración igual o mayor a 28 (veintiocho) días, CCPA deberá abonar el adicional M&W en forma proporcional a períodos de 14 días.

SEGUNDO:

El personal efectivo de CCPA que trabaje en relación de dependencia por tiempo indeterminado en forma continua y, en sistema de horario denominado Marshall&Willams percibirá mientras trabaje un adicional mensual de $ 700 (Pesos Setecientos), "dicho importe corresponde al 70% de la categoría de Operario Interno en la escala inicial", el que será tenido como base de cálculo para futuras negociaciones y actualizaciones, denominándose "BASE DE CALCULO PARA M&W" Para el caso de proporcionarse en 14 o menos de 14 días se pagará el 50% del adicional.

TERCERO:

El personal de Temporada de CCPA que trabaje en relación de dependencia por tiempo indeterminado en forma discontinua (temporada), y en sistema Marshall&Willams y que posea una antigüedad acumulada en meses efectivamente trabajados mayor a 6 meses, percibirá mientras trabaje bajo dicha modalidad horaria el adicional M&W, de acuerdo a lo estipulado en SEGUNDO.

CUARTO:

El personal de temporada de CCPA que trabaje en relación de dependencia por tiempo indeterminado en forma discontinua (temporada), y en sistema horario denominado Marshall&Willams, y que posea una antigüedad acumulada menor a 6 meses en meses efectivamente trabajados, no percibirá ningún adicional.

QUINTO:

El personal que ingrese al sector de soplado de CCPA Trelew bajo cualquiera de las otras modalidades contractuales habilitadas por la legislación vigente a partir de cumplir un año de antigüedad en meses efectivamente trabajados comenzará a percibir el adicional establecido en Segundo.

SEXTO:

Todo personal de CCPA que trabaje en sistema denominado Marshall&Willams percibirá por cada una de las horas trabajadas en horario nocturno los 8 (ocho) minutos de exceso, según la pauta del artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEPTIMO:

Todo personal de CCPA que trabaje en sistema horario denominado M&W gozará de una pausa horaria de 50 (cincuenta) minutos.

OCTAVO:

Se deja constancia que solamente se computarán como feriados y por lo tanto no serán laborables los días 25 de Diciembre, 1° de Enero, 1° de Mayo y el día del Trabajador de Aguas Gaseosas.

NOVENO:

El empleado que sea reemplazado con motivo de su ausencia, por cualquier causa que fuere dicha ausencia, a su regreso deberá trabajar bajo el sistema horario que le corresponda a su puesto o grupo de trabajo en ese momento. El reemplazante del empleado que estuvo ausente deberá volver a trabajar bajo el sistema horario que le corresponda a su puesto original o a su grupo original en ese momento. El reemplazante del empleado que estuvo ausente percibirá el Adicional M&W en forma proporcional a los días efectivamente trabajados en sistema denominado Marshall&Willams. Se deja constancia que los empleados del Area de Soplado de CCPA no trabajan bajo la modalidad "Contrato de Trabajo por Equipo" en los términos de los arts. 101 y 102 de la Ley de Contrato de Trabajo, normas que no le resultan aplicables.

DECIMO:

Se deja constancia que con la percepción del Adicional M&W el personal de CCPA nada tendrá que reclamar a CCPA por ningún concepto derivado del sistema horario denominado Marshall&Willams y su retribución se ajustará a lo establecido en el punto SEGUNDO del presente.

UNDECIMO:

Las partes dejan expresa constancia que la implementación y finalización del sistema Marshall&Willams serán a exclusiva voluntad de CCPA y se realizarán dentro de las facultades de organización y dirección no generando derecho a indemnización y/o reclamo alguno por parte de los empleados de CCPA.

DUODECIMO:

Para el caso que, la implementación de la modalidad Marshall y Williams requiera a CCPA, la incorporación de nuevo personal, este será contratado bajo la modalidad de "Temporada", cualquiera sea la época del año en que se realice. Se acuerda que el período máximo de contrato bajo esta modalidad será de un año de trabajo efectivo, esto es, deducidos los intervalos de interrupción de trabajo dispuesta por CCPA. CCPA, quedará expresamente facultada a discontinuar y retomar al personal en la medida de las necesidades operativas.

Las partes dejan constancia que: (i) consideran que se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses; (ii) cualquiera de ellas podrá solicitar la homologación del presente acuerdo ante la Autoridad Administrativa correspondiente; y (iii) en Anexo II los empleados de CCPA se notifican de los términos del presente acuerdo expresando su total conformidad con respecto al mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, cada uno de ellos con sus respectivos Anexos I y II, en la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut a los 12 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL SISTEMA MARSHALL & WILLAMS

El sistema Marshall & Willams consiste en horarios diagramados bajo el régimen de equipos por Areas en turnos rotativos de 12 horas cada uno.

A modo de ejemplo se detalla un cronograma tipo que describe la periodicidad de trabajo que repetiría modularmente cada 28 días:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A	A	B	B	A	A	A	B	B	A	A	B	B	B	A	A	B	B	A	A	A	B	B	A	A	B	B	B
C	C	D	D	C	C	C	D	D	C	C	D	D	D	C	C	D	D	C	C	C	D	D	C	C	D	D	D

Se deja constancia que el cronograma adjunto es sólo un ejemplo y que el mismo podrá ser modificado por CCPA respetando periodicidad, cantidad de horas trabajadas, cantidad de horas de descanso y el período de 12 horas de descanso existente entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente jornada.

ANEXO II

Entre las Partes queda acordado que en concepto de tickets alimentarios se abonará a cada trabajador incluido en este sistema M&W la cantidad de $ 50 (pesos cincuenta) mensuales. Dicho adicional se extenderá exclusivamente hasta la finalización del presente acuerdo y se entenderá a cuenta de futuros aumentos si los hubiere en el período mientras dure el presente acuerdo.

Expediente Nº 1.142.053/05

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 81/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 104/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 103/2006

Registro Nº 117/2006

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.115.203/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.115.203/05 obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa CARLOS DANIEL BRIZZI Y JUAN MANUEL BRUNO SOCIEDAD DE HECHO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa CARLOS DANIEL BRIZZI Y JUAN MANUEL BRUNO SOCIEDAD DE HECHO, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.115.203/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.115.203/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolu-

ción, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.115.203/05

Buenos Aires, 9 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 103/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 117/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12,00 horas del 17 de mayo de 2005, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, DNRT por ante el Lic. Adrián CANETO; por una de las Partes y en representación de la Entidad Gremial UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) el señor Andrés ARREJORIA Prosecretario Gremial del Consejo Directivo Nacional con la asistencia del Dr. Walter CARATTOLI y en representación de la empresa CARLOS DANIEL BRIZZI Y JUAN MANUEL BRUNO SOCIEDAD DE HECHO, representada por el Sr. Carlos Daniel BRIZZI (DNI 10.607.508) y el Sr. JUAN MANUEL BRUNO (DNI 28.936.559).

Declarado abierto el acto y en virtud de lo peticionado por el sector sindical consistente en incluir en el CCT Nº 384/99 "E" al personal que depende de la empresa CARLOS DANIEL BRIZZI Y JUAN MANUEL BRUNO SOCIEDAD DE HECHO, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Que la empresa CARLOS DANIEL BRIZZI Y JUAN MANUEL BRUNO SOCIEDAD DE HECHO presta conformidad a la inclusión de la totalidad del personal afectado a la prestación de tareas en el ámbito físico de las líneas de la red de subterráneos, premetro y sus talleres; al CCT Nº 384/99 "E".

SEGUNDO: La inclusión del personal involucrado en el presente acuerdo en las categorías laborales del CCT Nº 384/99 "E" se efectivizará y surtirá efectos sólo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha en que la empresa sea notificada de la homologación del presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo.

TERCERO: Las condiciones generales de trabajo previstas en el CCT Nº 384/99 "E" se implementarán a partir de la inclusión del personal involucrado en las categorías laborales previstas en el citado convenio y dentro del mismo plazo señalado en la cláusula precedente. Efectivizada la inclusión de dicho personal, las eventuales diferencias en dinero que corresponda abonar a los trabajadores se liquidarán con retroactividad al 1º de Mayo de 2005 y se abonarán conjuntamente con los haberes del mes siguiente al de la homologación.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más siendo las 12:00 horas finaliza la reunión, INFORMANDOSE A LAS PARTES que se girará el presente para proseguir con el trámite correspondiente. Sin más se firman al pie en señal de conformidad TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 105/2006

Registro Nº 115/2006

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.131.527/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 362, de fecha 30 de setiembre de 2005 obrante a fojas 64/66 del Expediente Nº 1.131.527/05 se homologó el Acuerdo y Anexos de fecha 31 de agosto de 2005 celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES F.A.D.I.T. (F.I.T.A.) y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.), respecto de las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/90.

Que el acuerdo mencionado se encuentra registrado con el número Nº 333/05, conforme constancias de foja 68 vta de autos.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexos de fecha 31 de agosto de 2005 celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES F.A.D.I.T. (F.I.T.A.) y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.), respecto de las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/90 y homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 362, de fecha 30 de setiembre de 2005 obrante a fojas 64/66 del Expediente Nº 1.131.527/05, en las sumas y con la vigencia que se detalla, a saber: a partir del 1 de agosto de 2005: salario promedio NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 995,94) y el tope indemnizatorio en DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.987,81).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 362/05 y registrado con el número 333/05, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/90.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 362/05 y registrado con el número 333/05 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.131.527/05

Buenos Aires, 9 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 105/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia quedando registrado con el número 115/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 106/2006

Registro Nº 118/2006

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.111.245/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 135, de fecha 24 de mayo de 2005 obrante a fojas 65/67 del Expediente Nº 1.111.245/05, se homologaron los Acuerdos celebrados por la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNES y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 15/17 y Anexo 2 de foja 29 y fojas 18/18 vta y Anexo II de foja 28 del Expediente Nº 1.111.245/05.

Que los Acuerdos mencionados se encuentran registrados con el Nº 135/05, conforme constancias de foja 69 vta de autos.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal Técnica de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos celebrados por la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNES y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 15/17 y Anexo 2 de foja 29 y fojas 18/18 vta y Anexo II de foja 28 del Expediente Nº 1.111.245/05, homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 135 de fecha 24 de mayo de 2005, registrados con el Nº 135/05, en la suma y con la vigencia que se detalla: a partir de la homologación: salario promedio en MIL SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS ($ 1.006,02) y el tope indemnizatorio en TRES MIL DIECIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 3.018,07).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 135/05 y registrado con el Nº 135/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 135/05 y registrado con el Nº 135/05 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.111.245/05

Buenos Aires, 9 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 105/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia quedando registrado con el número 118/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 222/2006

Registro Nº 233/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 958.028/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES y AFINES por la parte patronal, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.162.217/06 agregado como foja 58 al Expediente Nº 958.028/93.

Que los agentes negociales acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93, nuevos salarios básicos para las distintas categorías laborales previstas en la Rama Obras de Ingeniería Telefónica.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y antecedentes obrantes en esta cartera de Estado, ratificando en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES y AFINES por la parte patronal, obrante a fojas 2/6, del Expediente Nº 1.162.217/06 agregado como foja 58 al Expediente Nº 958.028/93, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/6, del Expediente Nº 1.162.217/06 agregado como foja 58 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 3 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, procédase a la guarda del presente legal conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 958.028/93

Buenos Aires, 11 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 222/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.162.217/06 agregado como fojas 58 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 233/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2006 comparecen por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, representada en este acto por D. Gerardo Alberto MARTINEZ y por el sector empresario la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION representada por D. Carlos E. G. WAGNER; la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, representada por D. Ricardo D. ANDINO y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, representada en este actor por D. Jorge A. DE FILIPPO y expresan que han mantenido largas conversaciones, habiendo arribado al siguiente acuerdo

PRIMERO: Establecer, con vigencia a partir del 15 de enero de 2006, el valor de los salarios básicos aplicables a las distintas categorías laborales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93 de la Rama "Obras de Ingeniería Telefónica", según el detalle contenido en el Anexo I que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Establecer nuevos valores, para cada una de dichas categorías, en concepto de asignación no remunerativa convencional mensual.

Los nuevos valores de esta asignación, establecida con vigencia transitoria hasta el 30 de septiembre de 2006 en que operará su extinción, se detallan en el Anexo II.

Las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, fondo de asignación por cese, indemnizaciones ni de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo.

La asignación mensual no remunerativa se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93.

TERCERO: Establecer, con vigencia a partir del 15 de enero de 2006, una bonificación remuneratoria extraordinaria, que se liquidará bajo la denominación "Bonificación extraordinaria remuneratoria acuerdo de fecha 20 de marzo de 2006" (en forma completa o abreviada), cuyo importe mensual ascenderá a las sumas que se indican para cada categoría y período de vigencia, en el Anexo III. Esta bonificación extraordinaria no se computará para integrar la base de cálculo de adicionales, recargo de horas extras y/o premios y se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93.

CUARTO: Los valores establecidos en el Anexo I, II y III absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T Nº 227/93.

(ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal, y en especial la emergente del Decreto 1295/05, así como las que se dispongan con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, hasta el 30 de junio de 2006.

(iii) Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la presente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de diciembre de 2005 por una jornada normal de trabajo.

QUINTO: las partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

ANEXO I

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 15 de Febrero de 2006

Categoría	Salario Básico LINEAS $	Salario Básico EMPALMES $	Salario Básico CANALIZACION $	
1 Oficial Especializado	5,74	5,99	5,53	por hora
2 Oficial	4,57	4,77	4,41	por hora
3 Medio Oficial	4,09	4,26	3,94	por hora
4 Ayudante	3,77	3,93	3,64	por hora

ANEXO II

Nuevos valores de suma no remunerativa convencional mensual

LINEAS - EMPALMES - CANALIZACION

Categoría	Enero-06 a Marzo-06	Abril-06 a Junio-06	Julio-06 a Septiembre-06	Octubre-06 en adelante
1 Oficial Especializado	195,00	130,00	65,00	0,00
2 Oficial	168,75	112,50	56,25	0,00
3 Medio Oficial	150,00	100,00	50,00	0,00
4 Ayudante	120,00	80,00	40,00	0,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 677/2006

Registro Nº 652/2006

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.085.340/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C. y T.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (F.A.T.PREN.) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por el sector sindical y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO —UNIDAD DE NEGOCIOS RADIO NACIONAL por la parte empleadora, el que consta a fojas 392/394 del Expediente Nº 1.085.340/04, el que ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado y posteriormente consentido por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.), el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO (S.P.R.), LA ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN (A.P.T.) y el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y COMUNICACION DE CORDOBA (CI.S.PREN.), conforme surge de las constancias obrantes a fojas 395 de las mismas actuaciones.

Que asimismo se peticionó la homologación del acuerdo que consta a fojas 539/540 del sub examine, el que ha sido alcanzado exactamente por las mismas partes individualizadas en el párrafo precedente y ha sido debidamente ratificado a fojas 553, 555/556/557 y 560 del expediente citado en el Visto.

Que corresponde señalar que mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 10, de fecha 29 de marzo de 2004, se declaró constituida la Comisión Negociadora para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 32/75 "E", quedando la misma integrada por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C. y T.), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.) por el sector sindical y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora.

Que por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 43, de fecha 11 de mayo de 2005, se amplió la Comisión Negociadora oportunamente constituida a través del acto administrativo citado en el párrafo precedente, incorporándose por el sector sindical: la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (F.A.T.PREN.), la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.), el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO (S.P.R.), el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y COMUNICACION DE CORDOBA (CI.S.PREN.) y la ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN (A.P.T.).

Que aclarado el extremo precedente debe ponerse de relieve que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO se expidió favorablemente en el ámbito de su competencia, respecto de la viabilidad de lo establecido en los acuerdos cuya homologación se solicita, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 484 y 586 del Expediente Nº 1.085.340/04.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos celebrados, se establece para los trabajadores representados por las entidades sindicales celebrantes, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 32/75 "E" y que laboren para el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO – UNIDAD DE NEGOCIOS RADIO NACIONAL.

Que respecto a su ámbito temporal se fija la vigencia del que consta a fojas 392/394 del Expediente Nº 1.085.340/04 a partir del mes de abril de 2005 y del que luce a fojas 539/540 de las mismas actuaciones a partir del mes de junio de 2006, conforme lo expresamente acordado por sus celebrantes en los mismos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C. y T.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (F.A.T.PREN.), la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.), el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO (S.P.R.), la ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN (A.P.T.) y el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y COMUNICACION DE CORDOBA (CI.S.PREN.) por el sector sindical y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO – UNIDAD DE NEGOCIOS RADIO NACIONAL por la parte empleadora, los que constan a fojas 392/394 y fojas 539/540 del Expediente Nº 1.085.340/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 392/394 y fojas 539/540 del Expediente Nº 1.085.340/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.340/04

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 677/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 392/394 y fojas 539/540 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 652/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo dos mil cinco, siendo las 13.00 hs comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO por la FEDERACION del PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA-FEJEPROC, lo hacen los señores: Horacio ZUNGRI y Juan José HALM; por la AATRAC, lo hace los Sres. Juan Antonio PALACIOS y David FURLAND por la FOECYT, lo hace el Sr. Juan Carlos PUGLELLI; por la FOECOP comparece Raúl GATTI y Jorge MARTINEZ y Ricardo FERRARO; por la UTPBA lo hacen el Sr. Edgardo MIRANDA, Prosecretario Gremial, y los Delegados: Sr. Carlos SAGLUL, Abel CAMINOS y Fernando PEDERNERA; por la FATPREN lo hace el Sr. José INSAURRALDE, Por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, lo hace el señor José PEREZ NELLA. En representación del SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO lo hace Edgardo CARMONA. Todos los comparecientes mencionados precedentemente con identidad ya acreditada en autos.- Y por otra parte, en representación de RADIO NACIONAL lo hace su Directora, Sra. Mona MONCALVILLO y el Lic. Roberto LUACES, por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD del ESTADO lo hacen sus apoderados Dres. Carlos GUERRA, Salvador LAGANA, Rubén VIRUE; y por la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL del SECTOR PUBLICO, el señor Daniel SUAREZ y la Dra. Mariela GRILLO, también con identidad y representación ya acreditada. No comparecen los sindicatos de Prensa de Córdoba y Tucumán .

Declarado abierto el acto, y luego de arduas negociacines, el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS y los representantes de FOECYT, FARPREN, FEJEPROC, FOECOP, AATRAC Y SAL acuerdan la siguiente propuesta:

- Una gratificación por única vez de $ 1200 de carácter no remunerativo a abonarse en dos cuotas de $ 600 con los haberes de los meses de Abril y Mayo respectivamente.

- A partir del 01/06/2005 se implementa la propuesta presentada por el SISTEMA en el punto 1 del acta de día 14/03/2005 y con relación al punto 2 se acuerda la siguiente escala:

° CATEGORIAS 4 a 8: $ 245

° CATEGORIA 3: $ 248

° CATEGORIA 2: 270

° CATEGORIA 1: $ 322

Se deja debidamente aclarado que tanto el ítem denominado actualmente como Premio por Productividad (punto 1 de la propuesta) como el adicional supra indicado (punto 2), tendrán carácter remunerativo, pero no serán considerados a los fines del cálculo de adicionales, cualquiera fuera su naturaleza, considerándose bajo el concepto “a cuenta de futuros acuerdos paritarios”. Estos rubros sí serán considerados a los fines del cálculo del SAC, horas extras y vacaciones.

La representación del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS manifiesta que el presente acuerdo está condicionado a la efectiva aprobación por los órganos de ley, previa aceptación de la misma por parte de todos los gremios involucrados en la paritaria, y al levantamiento de toda medida de fuerza por parte de los mismos, solicitando un compromiso de paz social por el término de 90 días, durante los cuales no se podrán adoptar medidas de fuerza relacionadas con reclamos salariales, en los cuales se continuarán con las negociaciones en el marco de la paritaria, priorizando en los primeros 60 días la discusión de los adicionales.

En uso de la palabra las representaciones de FOECYT, FOECOP, FEJEPROC, AATRAC, SAL y FATPREN acuerdan con el compromiso de paz social solicitado.

En uso de la palabra la representación de la UTPBA y el Sindicato de Prensa de Rosario manifiestan: Que esta parte toma vista del acuerdo arribado entre el SISTEMA y los gremios mencionados, por lo que solicita un cuarto intermedio para ser considerada la misma por los trabajadores del sector a través de la asamblea convocada al efecto.

En uso de la palabra los representantes de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO manifiesta: Que atento la propuesta elevada por las partes esta Comisión ratifica lo expresado en acta de fechas 14/03/2005 que consta agregada a fs. 381/382 del presente, señalando en consecuencia que ante cualquier propuesta de modificación salarial, el organismo debería adecuar su estrategia observando los procedimientos y normativas vigentes para el Sector Público, y en el marco presupuestario en base a genuinas posibilidades de financiamiento, situación que en esta circunstancias, no dispone.

Nuevamente en uso de la palabra la representación del SISTEMA manifiesta: Que atento lo expresado por la CTAPSSP se encuentra gestionando la adecuación tanto en la normativa que lo autorice como en la posibilidad de financiamiento requerido por la misma, con las autoridades superiores de su jurisdicción.

En este estado, el funcionario actuante procede a informar que se remitirá el acuerdo a los Sindicatos de Prensa de Tucumán y Córdoba a efectos que manifieste su posición, y atento la manifestación de la UTPBA y el Sindicato de Prensa de Rosario, proceder a fijar un cuarto intermedio hasta las 16.00 a efectos que manifiestan su posición sobre el acuerdo arribado, quedando las partes debidamente notificadas en este acto, dando por finalizado el mismo, siendo las 13.00 hs, firmado los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación de sus dichos por ante mí que certifico.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de 2006, se reúnen en la Sede Social de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, los miembros paritarios designados en el Expediente nro. 1.085.340/04, que suscriben la presente.

Abierto el acto, la Empresa manifiesta y declara que habiendo analizado las diversas sugerencias que las partes intervinientes han formulado respecto de la factibilidad de una readecuación salarial, ha resuelto proponer lo siguiente:

1°) Otorgar por única vez y para el próximo mes de Junio de 2006 una suma fija en carácter de gratificación no remunerativa y no bonificable de pesos un mil treinta ($ 1.030) para la totalidad del personal de la Unidad de Negocios Radio Nacional.

2) Otorgar a partir del 1° de Julio de 2006 un incremento salarial del diecinueve por ciento (19%) sobre el salario conformado, para la totalidad del personal de la Unidad de Negocios Radio Nacional; a título referencial y para la actualmente denominada categoría cinco (5) el salario conformado es de pesos un mil ciento setenta y ocho ($ 1.178) fijado al 30 de Junio de 2006; sobre los salarios así conformados se aplicarán la totalidad de los adicionales, con excepción del denominado zona y antigüedad.

3) Otorgar a partir del 1° de Julio de 2006 el monto fijo de pesos doscientos veinte ($ 220) mensuales en carácter de refrigerio como adicional no remunerativo y no bonificable, para todo el personal de la Unidad de Negocios Radio Nacional.

4) Otorgar para la totalidad de los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, el siguiente beneficio con relación a la licencia ordinaria por vacaciones: durante los primeros cinco años (5) de relación laboral en los términos de la Ley citada y para la empresa: la cantidad de diecinueve días (19) corridos; respecto de la forma de cómputo de las restantes antigüedades y lapsos a los efectos vacacionales, posponer su tratamiento para próximas reuniones en este ámbito paritario.

5) Otorgar para la totalidad de los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 la posibilidad de justificar por razones particulares de fuerza mayor —con goce de haberes— hasta un máximo de seis (6) días por año calendario, los que no podrán exceder la cantidad de dos (2) por mes.

6) Otorgar para la totalidad de los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 la concesión de hasta quince (15) días hábiles por año calendario —con goce de haberes— continuos o discontinuos, para la atención de enfermo del grupo familiar declarado en el correspondiente legajo. Para su justificación el empleado deberá acreditar documentadamente —certificado médico mediante— el hecho generador y cumplimentar las formalidades de estilo. En casos debidamente acreditados ante la autoridad competente, esta licencia podrá extenderse hasta un máximo de quince días (15) hábiles adicionales, sin goce de haberes.

7) Otorgar para la totalidad de los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, licencia por estudios con goce íntegro de haberes, por el término de veintiocho días (28) laborables por año calendario; sólo serán reconocidos aquellos estudios realizados en establecimientos secundarios, terciarios y/o universitarios, de carácter nacional, provincial o municipal, de carácter oficial o incorporados en Universidades Privadas reconocidas por la autoridad de Aplicación. El máximo de días a otorgar por examen, no podrá exceder la cantidad de siete (7) debiendo acreditar tal cuestión con el certificado correspondiente.

8) Abonar a la totalidad de los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y pertenecientes exclusivamente a LRA 1 Radio Nacional Buenos Aires, aquellos días declarados como no laborables —lunes y martes correspondientes al Festejo de Carnaval de cada año— según Ley N° 1322 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Toda vez que para la Sociedad, tales días son laborables comunes, el pago se efectuará del siguiente modo: un franco compensatorio por cada día y las eventuales horas extras realizadas al ciento cincuenta por ciento (150%). Igual criterio se empleará para situaciones análogas en el resto de las filiales de la Unidad de Negocios.

9) Proponer a partir del 1° de Julio de 2006 el pase al salario denominado a la fecha como categoría siete (7) a todo aquel personal que se encuentre percibiendo el denominado como categoría ocho (8).

10) Con relación al tratamiento del adicional por antigüedad y la modalidad convenida en el acta acuerdo celebrada con fecha 31 de mayo de 2005, la Empresa propone un lapso de sesenta días (60) hábiles para el tratamiento del referido adicional, cuyo monto actual será incrementado en un diecinueve por ciento (19%) conforme a los parámetros ya convenidos a partir del 1° de Julio de 2006.

Puesto a consideración de las restantes partes, éstas, luego de un breve intercambio de ideas y opiniones, prestan su conformidad, solicitando la presentación de esta Acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 484/2006

Registro Nº 445/2005

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.078.241/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/102 de estos obrados, se encuentra glosado el acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, P177EROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.) y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES PROTECCION RECIPROCA, ratificado por la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicarse que el acuerdo de marras, resulta modificatorio del C.C.T. Nº 272/96.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.) y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES PROTECCION RECIPROCA, ratificado por la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES obrante a fojas 99/102 del Expediente Nº 1.078.241/03.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 953,53) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.860,60), con fecha de vigencia a partir del 1 de julio de 2005 y la base promedio en la suma de MIL SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.006,13) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.018,40), con fecha de vigencia a partir del 1 de agosto de 2005, la base promedio en la suma de MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.058,63) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3.175,90), con fecha de vigencia a partir del 1 de septiembre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones

del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 99/102 del Expediente Nº 1.078.241/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.078.241/03

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 484/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 99/102 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 445/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo con los Sres. ALFREDO MALDONADO, LUIS HLEBOWICZ, MIGUEL ANGEL DURAN, RODOLFO DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical ("Federación") y los Sres. FERNANDO GONZALEZ, HECTOR BRIGNOLE, EDUARDO ZABALEGUI, representando a la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Cafés y el Sr. MIGUEL ANGEL HAIDBAÑER (Presidente en ejercicio), representando al CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES, por el sector empresario ("Cámara").

Convienen modificar el Artículo Nº 5 JORNADA DE TRABAJO DEL C.C.T. 272/96 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo No. 5: Jornada de Trabajo

Las jornadas de trabajo normal o habitual, habilitadas por esta convención, aplicables a las relaciones contractuales en ella comprendidas, podrán ser, indistintamente, de siete horas, ocho horas o nueve horas 36 minutos, jornadas éstas que se corresponden con una duración semanal máxima de treinta y nueve (39:00 hs.), cuarenta y cuatro (44:00 hs.) y cuarenta y ocho horas (48:00 lis.), respectivamente.

Jornada de siete horas

Las escalas de categorías con sus salarios básicos en este convenio, corresponden a una jornada diaria de siete horas, con un máximo prestacional semanal de treinta y nueve horas, distribuido en seis días —jornadas— cinco de siete horas y una sexta de media jornada de cuatro horas.

A estos salarios básicos se adicionan los porcentuales de aumentos correspondientes a las otras dos jornadas de 8:00 horas y 9 horas 36 minutos, respectivamente.

Jornada de ocho horas

La prestación laboral con una jornada máxima de ocho horas diarias, con un máximo prestacional semanal de cuarenta y cuatro horas, está distribuida en seis jornadas: cinco de ocho horas y una sexta media jornada de cuatro horas. Esta prestación laboral tiene una remuneración convencional mínima, de un 18% por sobre los importes correspondientes a la remuneración de la prestación con una jornada de siete horas.

Jornada de nueve horas 36 minutos

La prestación laboral con una jornada máxima de nueve horas 36 minutos, con un máximo prestacional semanal de cuarenta y ocho, esta distribuida en un máximo de cinco jornadas continuas. Esta prestación laboral tiene una remuneración convencional mínima, de un treinta por ciento (30%) por sobre los importes correspondientes a la remuneración de la prestación con jornada de siete horas.

Descansos

El trabajador gozará de un descanso, durante la jornada de 15 minutos para las jornadas de siete y ocho horas y de 30 minutos para la jornada superior, fraccionado éste último en dos periodos de 15 minutos cada uno.

A quienes trabajen en horarios discontinuos se les reconocerá igual descanso en ambos turnos.

Refrigerio

El empleador suministrará al personal, café, té o mate con leche, pan y manteca o productos similares del establecimiento, a elección del empleador.

Francos semanales

Se deja establecido que el personal que preste sus tareas en jornadas diarias de siete u ocho horas, con duración semanal de treinta nueve y cuarenta y cuatro horas, respectivamente, distribuidas en un máximo de seis jornadas, gozará de un día y medio (1 y $^{1}/_{2}$) mínimo continuo de franco semanal compensatorio, siendo de cuatro horas como máximo la prestación laboral en la jornada en que se goza del medio día (1/2) franco.

El trabajador que preste sus tareas en jornada diaria de nueve horas 36 minutos, con duración semanal máxima de cuarenta y ocho horas, distribuidas en un máximo de cinco jornadas gozará de dos días continuos de franco semanal compensatorio.

Mediando acuerdo con el trabajador, las empresas podrán implementar un sistema alternado de uno y dos días francos semanales que reemplazarán el medio franco semanal correspondiente a las jornadas de siete y ocho horas. En la jornada de 9 horas 36 minutos el franco de dos días continuos no podrá alterarse.

Cambio de jornada

Los empleadores que deseen aplicar la jornada de ocho horas o nueve horas 36 minutos a los trabajadores que estuvieren haciéndolo en jornadas inferiores (de 7 o de ocho horas, respectivamente), deberán necesariamente, para ello, requerir la conformidad fehaciente del personal.

Se conviene incluir un Nuevo Artículo.

CONFITERO-BOMBONERO TIEMPO PARCIAL: Exclusivamente para este trabajador especializado la jornada mínima diaria será de 4 horas y mensual de 40 horas. El valor hora surgirá de dividir el salario básico de Maestro Pastelero 7 horas en 176 horas. Los aportes y contribuciones a la seguridad social y convencionales se realizarán como mínimo sobre la base de 3 (tres) MOPRES, con el fin de que a pesar de realizar una jornada mínima, los trabajadores puedan acceder a los beneficios de la seguridad social y convencionales.

Salarios Convencionales Julio 2005 / Septiembre 2005

Convenir los valores salariales detallados en el Anexo I, dejando aclarado que las sumas consignadas para cada categoría y por cada período, incluyen la incorporación gradual de la suma de ciento veinte pesos en reemplazo de la asignación no remuneratoria prevista por el decreto 2005/2004. Dichos valores comenzarán a regir a partir del mes de Julio/2005 a Septiembre/2005 en la forma acordada.

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

Se conviene presentar dentro de los 30 días posteriores a la homologación, un texto ordenado del C.C.T. Nº 272/96.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la. Ciudad Autónoma de Buenos Aires al primer día del mes de julio de 2005.

[illegible]

ESCALA SALARIAL ACTUALIZADA CON DECRETOS Nº 347/03 Y 2005/04-MANTIENEN DIFERENCIAS POR(ENTUALES DE CATEGORIAS
JULIO/2005-AGOSTO/2005-SETIEMBRE/2005

	JULIO 2005			AGOSTO 2005			SETIEMBRE 2005		
CATEGORIAS	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS (INCLUYE 18 %)	BASICO 9 HS. 36' (INCLUYE 30 %)	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS (INCLUYE 18 %)	BASICO 9 HS. 36' (INCLUYE 30 %)	BASICOS 7 HS.	BASICOS 8 HS (INCLUYE 18 %)	BASICO 9 HS. 36' (INCLUYE 30 %)
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 1.194,00	$ 1.409,00	$ 1.552,00	$ 1.265,00	$ 1.493,00	$ 1.644,00	$ 1.337,00	$ 1.578,00	$ 1.738,00
COCINERO	$ 937,00	$ 1.106,00	$ 1.218,00	$ 993,00	$ 1.172,00	$ 1.291,00	$ 1.049,00	$ 1.238,00	$ 1.364,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 937,00	$ 1.106,00	$ 1.218,00	$ 993,00	$ 1.172,00	$ 1.291,00	$ 1.049,00	$ 1.238,00	$ 1.364,00
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES/EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 846,00	$ 998,00	$ 1.100,00	$ 897,00	$ 1.058,00	$ 1.166,00	$ 947,00	$ 1.117,00	$ 1.231,00
OFICIAL DE MESA - CHOFER 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 817,00	$ 964,00	$ 1.062,00	$ 866,00	$ 1.022,00	$ 1.126,00	$ 914,00	$ 1.079,00	$ 1.188,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES - MINUTERO	$ 759,00	$ 896,00	$ 987,00	$ 804,00	$ 949,00	$ 1.045,00	$ 850,00	$ 1.003,00	$ 1.105,00
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO SALADITERO - ENCARGADO DE PEONES AYUDANTE DE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS AYUDANTE CHOFER - OPERARIO DE MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 715,00	$ 844,00	$ 929,00	$ 758,00	$ 894,00	$ 985,00	$ 800,00	$ 944,00	$ 1.040,00
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OF. BAÑADOR/A DE BOMBONES -PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	$ 715,00	$ 844,00	$ 929,00	$ 758,00	$ 894,00	$ 985,00	$ 800,00	$ 944,00	$ 1.040,00
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INICIAL	$ 670,00	$ 791,00	$ 871,00	$ 710,00	$ 838,00	$ 923,00	$ 750,00	$ 885,00	$ 975,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 630,00	$ 743,00	$ 819,00	$ 630,00	$ 743,00	$ 819,00	$ 630,00	$ 743,00	$ 819,00
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 715,00	$ 844,00	$ 929,00	$ 758,00	$ 894,00	$ 985,00	$ 800,00	$ 944,00	$ 1.040,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 759,00	$ 896,00	$ 987,00	$ 804,00	$ 949,00	$ 1.045,00	$ 850,00	$ 1.003,00	$ 1.105,00
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 70,00	$ 83,00		$ 77,00	$ 91,00		$ 77,00	$ 91,00	
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 60,00	$ 71,00		$ 67,00	$ 79,00		$ 67,00	$ 79,00	
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 55,00	$ 65,00		$ 62,00	$ 73,00		$ 62,00	$ 73,00	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 124/2006

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.185.317/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones del acápite la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA se dirige ante esta Autoridad de Aplicación a fin de que indique si el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, que regula la actividad se encuentra vigente en su integridad o si la existencia de alguna normativa le impide dicha condición. Ello toda vez que la referida entidad sindical encuentra dificultad en la aplicación de dicha norma convencional en el ámbito de la Provincia de Córdoba, y con carácter específico en las cooperativas prestadoras del servicio eléctrico.

Que conforme a ello esta Unidad resolvió con apoyo en lo aconsejado a fojas 3 correr el pertinente traslado a las entidades empresarias FACE, y FECESCOR entidades empresarias que aglutinan a las cooperativas.

Que cumplido el plazo legal de rigor, FECESCOR acompaña su respuesta a fojas 13 (expediente Nº 362.361/06), bajo la cual indica que el Laudo Nº 22/90 suspendió los efectos de algunos artículos contenidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, invocando fallos que reconocieron el alcance del referido pronunciamiento para el ámbito de las cooperativas. Sin perjuicio de ello FECESCOR reitera una vez más su decisión de negociar con la FATLYF aspectos que adecuen el marco normativo de las actuales relaciones de empleo.

Que en razón de la cuestión planteada, corresponde indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 resulta ser el andamiaje convencional sobre el cual se regulan las relaciones laborales de los trabajadores que prestan tareas vinculadas con el servicio eléctrico.

Que sin perjuicio de ello, compulsados los registros de esta Autoridad del Trabajo se observa la inclusión del Laudo Nº 22/90 en los antecedentes de la entidad gremial que vincula a HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA, la Subsecretaría de Empresas Públicas y la F.A.T.L.Y.F. en cuestiones convencionales.

Que la cuestión por la cual hoy la entidad sindical nos requiere nuestro pronunciamiento es con relación a si el referido Laudo Nº 22/90 resulta ser de aplicación para el ámbito de las cooperativas eléctricas, en especial para las que se encuentran dentro de la Provincia de Córdoba, siendo este uno de los ámbitos donde se plantea dicho cuestionamiento.

Que corresponde traer en consideración los antecedentes que motivaron el dictado del Laudo en cuestión.

Que dos leyes fueron dictadas como consecuencia de la crisis económica que atravesaba nuestro país, una la Ley 23696 de emergencia administrativa y reforma del Estado, Ley 23697 de emergencia económica y el Decreto Nº 1757/90 de racionalización del Estado.

Que bajo la primera de las normas referidas "...se declara en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económico financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del estado, Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del sector público Bancos y Entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en el que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias...".

Que la Ley 23697 en el marco de la emergencia económica, en su artículo 44 encomienda al Poder Ejecutivo revisar los regímenes de empleo, fueren de función pública o laborales, vigentes en la Administración Pública centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Bancos oficiales, Obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público y /o todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza, a efectos de corregir los factores que pudieren atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad señalados en el artículo anterior. A tal fin, entre otros medios, la convocatoria y /o creación de las instancias de negociación colectiva con las asociaciones gremiales de trabajadores que representan a los distintos segmentos del personal, posibilitarán acuerdos paritarios para la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Que por último el Decreto Nº 1757/90 en el Capítulo IV — De los Convenios colectivos de trabajo, artículo 64 dispone "...El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispondrá la inmediata iniciación de las negociaciones de los convenios colectivos de trabajo por parte de las comisiones negociadoras correspondientes a empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria, y toda otra entidad en la que el estado tenga el carácter de empleador y cuyo personal se halla actualmente regidos por convenios colectivos de trabajo.

Que a tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su carácter de autoridad de aplicación programará el desarrollo de las negociaciones, fijando las fechas en que deberán dar inicio a su actividad las comisiones negociadoras constituidas o a constituirse....".

Que, nótese que del juego armónico de la normativa reseñada y su vinculación con el tema en tratamiento surge claramente que la misma encuentra su fundamento en la necesidad de atemperar o morigerar el impacto de leyes o normas convencionales aplicables a las organizaciones sometidas a procesos de privatización. Procesos a los cuales fueron afectadas sociedades estatales o con participación mayoritaria estatal prestadoras de servicios públicos, únicas que por su constitución o naturaleza pudieron estar vinculadas a dicho trato.

Que bajo el referido contexto normativo fue dictado el Laudo Nº 22/90 que resolvió suspender la aplicación de algunos Artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 con relación a HIDRONOR S.A. afectada también a las ya referidas privatizaciones. El dictado del mismo obedeció al desacuerdo manifestado por las partes resultando necesaria la intervención del Ministerio de Trabajo a fin de laudar sobre los puntos en disputa, ello en orden a lo normado en los artículos 43 a 45 de la Ley 23.697 al encomendar al Poder Ejecutivo Nacional la revisión de los regímenes de empleo a efectos de corregir los factores que pudieran atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad.

Que cabe poner de resalto que la ley ut supra indicada tuvo por finalidad reconocer como causal de fuerza mayor la situación de emergencia, aplicable a todos los contratos vigentes celebrados en el sector público.

Que por lo expuesto resulta absolutamente carente de toda lógica la aplicación y resultado de dicho Laudo a entidades del derecho privado, tal cual las cooperativas del servicio eléctrico, toda vez que por su propia esencia o naturaleza no han sido sometidas a privatización alguna, correspondiendo en consecuencia la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 integralmente en lo que refiere su aplicación al ámbito privado.

Que asimismo merece destacarse que el tema sometido a tratamiento en estas actuaciones no resulta novedoso para esta Autoridad con competencia exclusiva en la materia, ya que oportunamente bajo Resolución M.T. y S.S. Nº 972 de fecha 28 de noviembre de 1996 y bajo Expediente Nº 340.566/92, actuaciones que son tenidas a la vista, dan cuenta de que frente a igual reclamo se resolvió en el mismo sentido.

Que por otra parte merece indicarse que nos encontramos frente a regímenes de excepción, como lo fueron ambas leyes y su decreto, dictadas ante una situación de absoluta emergencia superada por las medidas aplicadas y privatizaciones resueltas, como así también posteriores dictado de normas para atemperar nuevas situaciones extraordinarias, por ejemplo la Ley 23561, cuya aplicación se encuentra vigente.

Que por los fundamentos vertidos en el presente libelo, podemos afirmar con apoyo en la normativa reseñada, que el Laudo en cuestión resulta improcedente su aplicación en el ámbito de las cooperativas de servicios públicos.

Que cabe asimismo poner de resalto que el tema en cuestión ha motivado un sinnúmero de planteos judiciales, los que en su mayoría fueron resueltos bajo la misma línea argumental que ahora se expone.

Que lo resuelto en autos encuentra fundamentos en las atribuciones conferidas a esta Autoridad de Aplicación conforme lo regulado en el artículo 13 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reconocer la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 y en consecuencia su aplicación integral respecto de las cooperativas prestadoras del servicio eléctrico en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, comuníquese y remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca Cumplido, archívese.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.